Villavicencio, 10 de noviembre de 2026

Señor:
EMMANUEL BANQUETH
AITEC S.A.S

ASUNTO: RESPUESTA A OBSERVACIONES FORMULADAS DENTRO DEL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. CMA-005-2026

OBJETO DEL PROCESO: «FORMULAR UN PLAN DE ORDENACIÓN FORESTAL EN EL ÁREA PRIORIZADA DE LA CUENCA DEL RÍO GUAPE, DEPARTAMENTO DEL META»

De conformidad con el escrito de observaciones recibido dentro de la convocatoria ya identificada, frente al Proyecto de Pliego de Condiciones de Concurso de Méritos Abierto, dentro del término legalmente previsto, es decir dentro del plazo señalado para ello en su publicación en la página del SECOP II (www.colombiacompra.gov.co) en concordancia con lo indicado en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, ésta Corporación procede a dar respuesta; por lo que se atienden de la siguiente manera:

RESPUESTA DE OBSERVACIONES A INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena - CORMACARENA, agradece el interés manifestado en el marco del presente proceso contractual. En aras de mantener una comunicación clara, eficiente y alineada con los principios rectores de la contratación pública, nos permitimos emitir respuesta a las observaciones presentadas respecto a los indicadores de capacidad financiera y organizacional, establecidos en el Proyecto de Pliego de Condiciones.

En aplicación al principio de autonomía de la voluntad y libertad para configurar las exigencias de sus pliegos de condiciones en las diferentes convocatorias en etapa de planeación, la corporación determinó y estableció parámetros y lineamientos para el presente proceso garantizando una mayor participación de proponentes, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 «Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo».

Los requisitos habilitantes se definen como exigencias de participación en los procedimientos de selección, establecidos en disposiciones normativas, de carácter legal o reglamentario y las contenidas en el acto administrativo que regula las reglas de la convocatoria, es decir, en el pliego de condiciones o el documento equivalente a este. La importancia de los requisitos habilitantes radica en que estos permiten medir la aptitud de los oferentes para ejecutar los contratos que requieren desarrollar las Entidades Estatales, por lo que su cumplimiento es un presupuesto para participar en los procedimientos de selección.

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META - NIT 822000091-2
Carrera 44C No 33B-24 Barrio Barzal Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX: 6730420 - 6730417 - 6730418 PQR 6730420 Ext. 105
Linea Gratuita: 018000117177
www.cormacarena.gov.co - info@cormacarena.gov.co

SGS CO17/7459

En consecuencia, la Corporación estableció los requisitos de capacidad financiera y organizacional con base en el conocimiento del sector relativo al objeto del Proceso de Contratación y de los posibles oferentes. En atención a la naturaleza del contrato a suscribir, de su valor, plazo y forma de pago.

Para establecer los indicadores de capacidad financiera y organizacional, como se relaciona y detallan en el **Estudio del Sector**, se tomó una muestra representativa del mercado (270 empresas) con la información financiera generada desde el Sistema Integrado de Información Societaria –SIIS- de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, en el cual se establece un mercado potencial de empresas con datos económicos reales que permiten establecer indicadores acordes a la realidad económica del país y a las actividades económicas desarrolladas por las mismas, con relación al presente proceso.

Frente a la solicitud de ajuste de los indicadores: índice de Endeudamiento a 0,60, Rentabilidad del Patrimonio a 0,05 y, Rentabilidad del Activo a 0,03; teniendo en cuenta los resultados arrojados por la muestra de empresas analizadas, se evidencia que estos valores no coinciden y se encuentran por encima en el caso del índice de Endeudamiento, y por debajo de la Rentabilidad del Patrimonio y Rentabilidad del Activo, de las medidas analizadas como media, mediana, media acotada 20%, media acotada 30%, desviación estándar y desviación media.

Conforme a lo anterior y al estudio del sector realizado, en la etapa de planeación, en sintonía con la realidad económica del país, acorde a los resultados financieros de las empresas que desarrollan la misma actividad económica y sus comportamientos, basándonos en la importancia de tener una pluralidad de oferentes para incentivar a las empresas, permitiendo una selección objetiva y siguiendo los lineamientos de Colombia Compra Eficiente NO ES PROCEDENTE Y NO SE ACEPTA la propuesta de ajustar los indicadores como lo solicita el observante.

No obstante, se precisa que los proponentes cuentan con la posibilidad de acreditar la capacidad financiera y organizacional requerida mediante la conformación de proponentes plurales, tales como consorcios o uniones temporales, en los términos de la normativa aplicable.

Atentamente,

P. Camila Romero Camacho
PAULA CAMILA ROMERO CAMACHO
CPS – Oficina de Contratación

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META - NIT 822000091-2
Carrera 44C No 33B-24 Barrio Barzal Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX: 6730420 - 6730417 - 6730418 PQR 6730420 Ext. 105
Linea Gratuita: 018000117177
www.cormacarena.gov.co - info@cormacarena.gov.co

SGS CO17/7459

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena

Cormacarena

Villavicencio, 10 de noviembre de 2026

Señores:
PGREFORESTACION

ASUNTO: RESPUESTA A OBSERVACIONES FORMULADAS DENTRO DEL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. CMA-005-2026

OBJETO DEL PROCESO: «FORMULAR UN PLAN DE ORDENACIÓN FORESTAL EN EL ÁREA PRIORIZADA DE LA CUENCA DEL RÍO GUAPE, DEPARTAMENTO DEL META»

De conformidad con el escrito de observaciones recibido dentro de la convocatoria ya identificada, frente al Proyecto de Pliego de Condiciones de Concurso de Méritos Abierto, dentro del término legalmente previsto, es decir dentro del plazo señalado para ello en su publicación en la página del SECOP II (www.colombiacompra.gov.co) en concordancia con lo indicado en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, ésta Corporación procede a dar respuesta; por lo que se atienden de la siguiente manera:

RESPUESTA DE OBSERVACIONES A INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena - CORMACARENA, agradece el interés manifestado en el marco del presente proceso contractual. En aras de mantener una comunicación clara, eficiente y alineada con los principios rectores de la contratación pública, nos permitimos emitir respuesta a las observaciones presentadas respecto a los indicadores de capacidad financiera y organizacional, establecidos en el Proyecto de Pliego de Condiciones.

En aplicación al principio de autonomía de la voluntad y libertad para configurar las exigencias de sus pliegos de condiciones en las diferentes convocatorias en etapa de planeación, la corporación determinó y estableció parámetros y lineamientos para el presente proceso garantizando una mayor participación de proponentes, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 «Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo».

Los requisitos habilitantes se definen como exigencias de participación en los procedimientos de selección, establecidos en disposiciones normativas, de carácter legal o reglamentario y las contenidas en el acto administrativo que regula las reglas de la convocatoria, es decir, en el pliego de condiciones o el documento equivalente a este. La importancia de los requisitos habilitantes radica en que estos permiten medir la aptitud de los oferentes para ejecutar los contratos que requieren desarrollar las Entidades Estatales, por lo que su cumplimiento es un presupuesto para participar en los procedimientos de selección.

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META - NIT 822000091-2
Carrera 44C No 33B-24 Barrio Barzal Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX: 6730420 - 6730417 - 6730418 PQR 6730420 Ext. 105
Linea Gratuita: 018000117177
www.cormacarena.gov.co - info@cormacarena.gov.co

SGS CO17/7459

En consecuencia, la Corporación estableció los requisitos de capacidad financiera y organizacional con base en el conocimiento del sector relativo al objeto del Proceso de Contratación y de los posibles oferentes. En atención a la naturaleza del contrato a suscribir, de su valor, plazo y forma de pago.

Para establecer los indicadores de capacidad financiera y organizacional, como se relaciona y detallan en el **Estudio del Sector**, se tomó una muestra representativa del mercado (270 empresas) con la información financiera generada desde el Sistema Integrado de Información Societaria –SIIS- de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, en el cual se establece un mercado potencial de empresas con datos económicos reales que permiten establecer indicadores acordes a la realidad económica del país y a las actividades económicas desarrolladas por las mismas, con relación al presente proceso.

Frente a la solicitud de ajuste de los indicadores: índice de Endeudamiento a 0,60, Rentabilidad del Patrimonio a 0,05 y, Rentabilidad del Activo a 0,03; teniendo en cuenta los resultados arrojados por la muestra de empresas analizadas, se evidencia que estos valores no coinciden y se encuentran por encima en el caso del índice de Endeudamiento, y por debajo de la Rentabilidad del Patrimonio y Rentabilidad del Activo, de las medidas analizadas como media, mediana, media acotada 20%, media acotada 30%, desviación estándar y desviación media.

Conforme a lo anterior y al estudio del sector realizado, en la etapa de planeación, en sintonía con la realidad económica del país, acorde a los resultados financieros de las empresas que desarrollan la misma actividad económica y sus comportamientos, basándonos en la importancia de tener una pluralidad de oferentes para incentivar a las empresas, permitiendo una selección objetiva y siguiendo los lineamientos de Colombia Compra Eficiente NO ES PROCEDENTE Y NO SE ACEPTA la propuesta de ajustar los indicadores como lo solicita el observante.

No obstante, se precisa que los proponentes cuentan con la posibilidad de acreditar la capacidad financiera y organizacional requerida mediante la conformación de proponentes plurales, tales como consorcios o uniones temporales, en los términos de la normativa aplicable.

Atentamente,

P. Camila Romero Camacho
PAULA CAMILA ROMERO CAMACHO
CPS – Oficina de Contratación

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META - NIT 822000091-2
Carrera 44C No 33B-24 Barrio Barzal Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX: 6730420 - 6730417 - 6730418 PQR 6730420 Ext. 105
Línea Gratuita: 018000117177
www.cormacarena.gov.co - info@cormacarena.gov.co

SGS CO17/7459

Cormacarena

Villavicencio, 11 de noviembre de 2026

Señores:
INGEPLAN.CO

ASUNTO: RESPUESTA A OBSERVACIONES FORMULADAS DENTRO DEL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. CMA-005-2026

OBJETO DEL PROCESO: «FORMULAR UN PLAN DE ORDENACIÓN FORESTAL EN EL ÁREA PRIORIZADA DE LA CUENCA DEL RÍO GUAPE, DEPARTAMENTO DEL META»

De conformidad con el escrito de observaciones recibido dentro de la convocatoria ya identificada, frente al Proyecto de Pliego de Condiciones de Concurso de Méritos Abierto, en concordancia con lo indicado en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, ésta Corporación procede a dar respuesta; por lo que se atienden de la siguiente manera:

La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena - CORMACARENA, agradece el interés manifestado en el marco del presente proceso contractual. En aras de mantener una comunicación clara, eficiente y alineada con los principios rectores de la contratación pública, nos permitimos emitir respuesta a las observaciones presentadas.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No.18

Observación 18

Cordialmente solicitamos a la entidad aclarar cuales los impuestos, tasas y contribuciones aplicables al futuro contrato del presente proceso para una persona jurídica (SAS) de régimen común

La Corporación se permite aclarar que, para una persona jurídica (S.A.S.) responsable del Impuesto sobre las Ventas (IVA), se aplicarán las siguientes retenciones tributarias de ley, de acuerdo con la naturaleza del objeto contractual:

- RETENCIÓN EN LA FUENTE A TÍTULO DE RENTA (RTE FTE): 11% por concepto de honorarios.
- RETENCIÓN EN LA FUENTE A TÍTULO DE IVA (RTE IVA): 15% sobre el valor del IVA.
- RETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO (RTE ICA): Tarifa del 6 por mil (6 x 1.000), aplicable en el Municipio de Villavicencio.

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META - NIT 822000091-2
Carrera 44C No 33B-24 Barrio Barzal Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX: 6730420 - 6730417 - 6730418 PQR 6730420 Ext. 105
Linea Gratuita: 018000117177
www.cormacarena.gov.co - info@cormacarena.gov.co

SGS CO17/7459

RESPUESTA OBSERVACIÓN No.19

Observación 19

Cordialmente, solicitamos a la Entidad que, para el cálculo de los indicadores financieros y organizacionales de los proponentes plurales, se aplique la fórmula de ponderación conforme al porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes, con el fin de garantizar una evaluación proporcional y acorde con la composición de la figura asociativa.

La Corporación actuando de conformidad el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, ejerce la facultad legal para configurar las exigencias de sus pliegos de condiciones en las diferentes convocatorias en la etapa de planeación.

En ejercicio de dicha potestad y teniendo en cuenta el análisis del sector y los estudios previos, la Corporación definió la metodología de evaluación de los indicadores financieros y organizacionales de los proponentes plurales, por lo que NO ES PROCEDENTE Y NO SE ACEPTA la propuesta de ajustar el método de evaluación de los indicadores.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No.20

Observación 20

Cordialmente solicitamos a la Entidad que ajustar los indicadores financieros de la siguiente manera, con el objetivo de ampliar la pluralidad de oferentes:

INDICE DE LIQUIDEZ Mayor o igual a 2.0
INDICE DE ENDEUDAMIENTO Menor o igual a 0.50
RAZON DE COBERTURA DE INTERES Mayor o igual a 5.0 o Indeterminado
CAPITAL DE TRABAJO Mayor o igual al 30% del valor del presupuesto oficial
PATRIMONIO Mayor o igual al 100% del valor del presupuesto oficial
RENTABILIDAD DE PATRIMONIO Mayor o igual a 0.06
RENTABILIDAD DE ACTIVOS Mayor o igual a 0.05

La Corporación estableció los requisitos de capacidad financiera y organizacional con base en el conocimiento del sector relativo al objeto del Proceso de Contratación y de los posibles oferentes. En atención a la naturaleza del contrato a suscribir, de su valor, plazo y forma de pago.

Para establecer los indicadores de capacidad financiera y organizacional, como se relaciona y detalla en el **Estudio del Sector**, se tomó una muestra representativa del mercado (270 empresas) con la información financiera generada desde el Sistema Integrado de Información Societaria –SIIS- de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, en el cual se establece un mercado potencial de empresas con datos económicos reales que permiten establecer indicadores acordes a la realidad económica del país y a las actividades económicas desarrolladas por las mismas, con relación al presente proceso.

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META - NIT 822000091-2
Carrera 44C No 33B-24 Barrio Barzal Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX: 6730420 - 6730417 - 6730418 PQR 6730420 Ext. 105
Linea Gratuita: 018000117177
www.cormacarena.gov.co - info@cormacarena.gov.co

SGS CO17/7459

Frente a la solicitud de ajuste de los indicadores; y teniendo en cuenta los resultados arrojados por la muestra de empresas analizadas, se evidencia que estos valores están por debajo de todas las medidas evaluadas como lo son: media, mediana, media acotada 20%, media acotada 30%.

Conforme a lo anterior y al estudio del sector realizado, en la etapa de planeación, en sintonía con la realidad económica del país, acorde a los resultados financieros de las empresas que desarrollan la misma actividad económica y sus comportamientos, para incentivar a las empresas, permitiendo una selección objetiva y siguiendo los lineamientos de Colombia Compra Eficiente NO ES PROCEDENTE Y NO SE ACEPTA la propuesta de ajustar los indicadores como lo solicita el observante.

Atentamente,

P. Camila Romero Camacho
PAULA CAMILA ROMERO CAMACHO
CPS – Oficina de Contratación

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META - NIT 822000091-2
Carrera 44C No 33B-24 Barrio Barzal Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX: 6730420 - 6730417 - 6730418 PQR 6730420 Ext. 105
Linea Gratuita: 018000117177
www.cormacarena.gov.co - info@cormacarena.gov.co

SGS CO17/7459

Cormacarena

Villavicencio, 11 de noviembre de 2026

Señor:
LUIS LÓPEZ

ASUNTO: RESPUESTA A OBSERVACIONES FORMULADAS DENTRO DEL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. CMA-005-2026

OBJETO DEL PROCESO: «FORMULAR UN PLAN DE ORDENACIÓN FORESTAL EN EL ÁREA PRIORIZADA DE LA CUENCA DEL RÍO GUAPE, DEPARTAMENTO DEL META»

De conformidad con el escrito de observaciones recibido dentro de la convocatoria ya identificada, frente al Proyecto de Pliego de Condiciones de Concurso de Méritos Abierto, en concordancia con lo indicado en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, ésta Corporación procede a dar respuesta; por lo que se atienden de la siguiente manera:

RESPUESTA DE OBSERVACIONES A INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena - CORMACARENA, agradece el interés manifestado en el marco del presente proceso contractual. En aras de mantener una comunicación clara, eficiente y alineada con los principios rectores de la contratación pública, nos permitimos emitir respuesta a las observaciones presentadas respecto a los indicadores de capacidad financiera y organizacional, establecidos en el Proyecto de Pliego de Condiciones.

En aplicación al principio de autonomía de la voluntad y libertad para configurar las exigencias de sus pliegos de condiciones en las diferentes convocatorias en etapa de planeación, la corporación determinó y estableció parámetros y lineamientos para el presente proceso garantizando una mayor participación de proponentes, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 «Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo».

Los requisitos habilitantes se definen como exigencias de participación en los procedimientos de selección, establecidos en disposiciones normativas, de carácter legal o reglamentario y las contenidas en el acto administrativo que regula las reglas de la convocatoria, es decir, en el pliego de condiciones o el documento equivalente a este. La importancia de los requisitos habilitantes radica en que estos permiten medir la aptitud de los oferentes para ejecutar los contratos que requieren desarrollar las Entidades Estatales, por lo que su cumplimiento es un presupuesto para participar en los procedimientos de selección.

En consecuencia, la Corporación estableció los requisitos de capacidad financiera y organizacional con base en el conocimiento del sector relativo al objeto del Proceso de

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META - NIT 822000091-2
Carrera 44C No 33B-24 Barrio Barzal Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX: 6730420 - 6730417 - 6730418 PQR 6730420 Ext. 105
Linea Gratuita: 018000117177
www.cormacarena.gov.co - info@cormacarena.gov.co

SGS CO17/7459

Contratación y de los posibles oferentes. En atención a la naturaleza del contrato a suscribir, de su valor, plazo y forma de pago.

Para establecer los indicadores de capacidad financiera y organizacional, como se relaciona y detalla en el **Estudio del Sector**, se tomó una muestra representativa del mercado (270 empresas) con la información financiera generada desde el Sistema Integrado de Información Societaria –SIIS- de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, en el cual se establece un mercado potencial de empresas con datos económicos reales que permiten establecer indicadores acordes a la realidad económica del país y a las actividades económicas desarrolladas por las mismas, con relación al presente proceso.

Frente a la solicitud de ajuste de los indicadores; teniendo en cuenta que los mismos fueron establecidos como resultado de una muestra real de empresas, en el que se analizaron medidas como media, mediana, desviación estándar, media acotada 20%, media acotada 30% y desviación media; la Corporación fijó los indicadores basados en el resultado más laxo de estas medidas con el fin de tener pluralidad de oferentes.

Conforme a lo anterior y al estudio del sector realizado, en la etapa de planeación, en sintonía con la realidad económica del país, acorde a los resultados financieros de las empresas que desarrollan la misma actividad económica y sus comportamientos, para incentivar a las empresas, permitiendo una selección objetiva y siguiendo los lineamientos de Colombia Compra Eficiente NO ES PROCEDENTE Y NO SE ACEPTA la propuesta de ajustar los indicadores como lo solicita el observante.

No obstante, se precisa que los proponentes cuentan con la posibilidad de acreditar la capacidad financiera y organizacional requerida mediante la conformación de proponentes plurales, tales como consorcios o uniones temporales, en los términos de la normativa aplicable.

Atentamente,

P. Camila Romero Camacho
PAULA CAMILA ROMERO CAMACHO
CPS – Oficina de Contratación

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META - NIT 822000091-2
Carrera 44C No 33B-24 Barrio Barzal Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX: 6730420 - 6730417 - 6730418 PQR 6730420 Ext. 105
Linea Gratuita: 018000117177
www.cormacarena.gov.co - info@cormacarena.gov.co

SGS CO17/7459

Villavicencio, 11 de Noviembre de 2026.

ASUNTO: RESPUESTA A OBSERVACION FORMULADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVOS DENTRO DEL PROCESO DE CONCURSO DE MERITOS – No. CMA-005-2026 CUYO OBJETO ES: "FORMULAR UN PLAN DE ORDENACIÓN FORESTAL EN EL AREA PRIORIZADA DE LA CUENCA DEL RÍO GUAPE, DEPARTAMENTO DEL META"

De conformidad con el escrito de observaciones recibido dentro del **CONCURSO DE MERITOS – No. CMA-005-2026**, frente al Proyecto de Pliego de Condiciones, dentro del término legalmente previsto, esto es durante el plazo señalado para ello, en su publicación en la página del SECOP II (www.colombiacompra.gov.co) en concordancia con lo indicado en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, ésta Corporación procede a dar respuesta conforme a los requisitos de orden legal, al ser este el contenido de la misma; por lo que se atienden de la siguiente manera:

SEÑOR

PGREFORESTACION

OBSERVACIÓN 5 :

5. SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE CIERRE DEL PROCESO Teniendo en cuenta las observaciones formuladas al proyecto de pliego de condiciones, así como la importancia de que la entidad revise, analice y emita respuesta de fondo frente a las solicitudes de modificación de los requisitos financieros, técnicos, de experiencia del proponente y del equipo de trabajo, solicitamos respetuosamente a CORMACARENA ampliar el plazo de cierre del presente proceso de selección por un término mínimo de tres (3) días hábiles adicionales. Lo anterior, con el propósito de garantizar que los interesados cuenten con un tiempo razonable para conocer las respuestas emitidas por la entidad, analizar los posibles ajustes al pliego de condiciones y, de ser necesario, realizar las gestiones correspondientes para la estructuración y presentación de sus propuestas. Consideramos que esta ampliación resulta necesaria para garantizar los principios de transparencia, publicidad, igualdad de oportunidades, libre concurrencia y selección objetiva, permitiendo que todos los potenciales oferentes dispongan de condiciones adecuadas para participar en el proceso. Solicitud concreta: Ampliar la fecha de cierre del proceso por un término no inferior a tres (3) días hábiles, contados a partir de la nueva fecha que establezca la entidad, garantizando que los interesados dispongan de tiempo suficiente para conocer y aplicar los ajustes que se realicen a las condiciones del proceso.

RESPUESTA OBSERVACION:

En atención a su observación, la Entidad ratifica que el tiempo otorgado es legal, suficiente y garante de la libre concurrencia y la selección objetiva, por cuanto se cumplen con las condiciones establecidas en la ley 80 de 1193 y el decreto 1082 del 2015, igualmente la CORPORACION, en cumplimiento de su misionalidad, debe cumplir con metas establecidas para la vigencia 2026, por lo que la contratación de este servicio es de vital importancia para el desarrollo de la misma.

Es de indicar al observante que el artículo 2.2.1.1.2.1.4. del Decreto 1082 de 2015 establece la actuación en el concurso de méritos, las observaciones al proyecto de pliego de condiciones, que consiste en que, dentro del término de publicación del proyecto de pliego de condiciones, los interesados en la contratación podrán presentar aclaraciones, comentarios u observaciones respecto del contenido del proyecto de pliego de condiciones.

ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.4. Observaciones al proyecto de pliegos de condiciones. Los interesados pueden hacer comentarios al proyecto de pliegos de condiciones a partir de la fecha de publicación de los mismos: (a) durante un término de diez (10) días hábiles en la licitación pública; y (b) durante un término de cinco (5) días hábiles en la selección abreviada y el concurso de méritos.

Tiempo que fue establecido en el cronograma del proceso contenido en el "aviso de convocatoria" y en el "proyecto de pliego de condiciones", término en el cual CORMACARENA, brindara respuesta a las observaciones y seran publicadas en la plataforma SECOP II, la norma general no impone un piso fijo de días tras la apertura para el cierre de la propuesta (a

diferencia de otros procesos), por lo que el plazo exacto de recepción de ofertas lo determina libremente la entidad en el cronograma del pliego. Todo lo anteriormente mencionado indica que se está cumpliendo con lo establecido en la Norma, no se está vulnerado los principios de publicidad, transparencia y debido proceso, caso contrario se da una aplicabilidad al procedimiento reglado.

Es de manifestar que los componentes esenciales del negocio están definidos desde el proyecto de pliego de condiciones y que es obligación de los futuros oferentes que pretendan participar en los procesos contractuales publicados por la entidad, que deben cumplir con las condiciones y plazos establecidos en los pliegos de condiciones, los futuros oferentes deben contar con el personal y herramientas idóneas para dar cumplimiento a lo establecido en los pliegos, y contrario a lo manifestado en su observación, los oferentes han contado con el tiempo suficiente razonable y proporcional para revisar los documentos integrales del proceso para la preparación de su propuesta, sin comprometer la libre concurrencia y la sección objetiva,

En concreto, la observación **NO PROCEDE** y se mantienen en las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones y demás documentos del proceso.

SEÑOR

INGEPLAN.CO S.A.S BIC

OBSERVACIÓN 1
Con fundamento en los principios de transparencia, economía y responsabilidad previstos en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, y de conformidad a lo contenido en los pliegos de condiciones y sus equivalentes, artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015; la contratación estatal estableció unas reglas que rigen la actuación contractual, las cuales deben estar definidas desde el inicio del proceso, y por tanto, los oferentes, como la administración, están vinculados para darle cumplimiento de acuerdo a su contenido. Por lo anterior, respetuosamente nos permitimos solicitar a la entidad a abstenerse de realizar requerimientos o exigencias adicionales durante la ejecución del contrato que no estén contempladas en los documentos contractuales definitivos previos a la adjudicación, ni en las condiciones establecidas en la oferta presentada. Lo anterior, en garantía de los principios de la contratación estatal, conforme a lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, la Ley 1437 de 2011 y la jurisprudencia del Consejo de Estado.

RESPUESTA OBSERVACION:

Se le indica al observante que la Entidad dará cumplimiento a lo establecido en el Pliego de Condiciones, los estudios previos, los anexos técnicos y la oferta adjudicada, los cuales constituyen la ley del contrato y son de estricto cumplimiento a fin de preservar los principios de transparencia, economía, responsabilidad y planeación consagrados en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se aclara que durante la ejecución del contrato derivado del presente Concurso de Méritos, la Entidad, a través de su supervisión, ejercerá el control y seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico estrictamente dentro del marco de las obligaciones, alcances, productos y condiciones pactadas en los documentos definitivos del proceso de selección y en la propuesta adjudicada.

OBSERVACIÓN 2

Solicitamos cordialmente a la entidad confirmar si, para el presente proceso, se aplicará el requisito establecido en el literal a) del Artículo 2.1.4.3.2.1. del Decreto 1600 de 2024. "Verificar la existencia de situaciones de control. En los términos de los artículos 260 y 261 del Código de Comercio, de las personas jurídicas oferentes y/o de los proponentes plurales. Quienes se presenten como proponentes en procesos de selección adelantados por las entidades destinatarias del presente Capítulo, en el término máximo de tres (3) días después del momento en que se cierre definitivamente la presentación de ofertas, deberán poner de presente la existencia o no de situaciones de control de las que participen y, en particular, si son controlantes, controladas o comparten alguna de estas condiciones con otras personas que se encuentren participando en

el mismo procedimiento de contratación. Para el caso de los proponentes plurales, deberán indicar si las personas que los conforman se encuentran en alguna de las situaciones descritas anteriormente."

Si la respuesta es afirmativa, agradecemos aclarar cuál es la consecuencia es caso que los oferentes no lo realicen oportunamente

RESPUESTA OBSERVACION:

En atención a su observación, se le informa que la Corporación dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 2.1.4.3.2.1 del Decreto 1081 de 2015, adicionado por el Decreto 1600 de 2024 y al numeral 4.1.3 IDENTIFICACIÓN DE SITUACIONES DE CONTROL Y SUBORDINACIÓN, de los oferentes y proponentes plurales, lo que busca la entidad es la verificación de la capacidad jurídica y la prevención de inhabilidades, igualmente siguiendo los lineamientos Colombia Compra Eficiente, Por tanto, la omisión en su aporte dentro del término de los tres (3) días siguientes al cierre de la oferta no genera el rechazo automático de la propuesta, siendo un aspecto susceptible de ser subsanado o aclarado, el rechazo de la oferta o la posible declaración de inhabilidad , procede cuando la entidad en la evaluación jurídica realice la verificación de los documentos aportados y si dentro del término de los tres (3) días posteriores al cierre de la presentación de ofertas no se presentara la respectiva declaración formal sobre la existencia o inexistencia de situaciones de control y subordinación.

OBSERVACIÓN 3

De acuerdo con el artículo 43 de la Ley 1450 de 2011, que modificó el artículo 2 de la Ley 590 de 2000, se establece que solo podrán ser consideradas Mipymes aquellas entidades que, como unidades de explotación económica, busquen el reparto de utilidades entre sus miembros. Por lo tanto, se solicita a la Entidad confirmar Concepto C – 168 de 2025 de Colombia Compra en la que se sostiene que las ESAL que no persiguen la distribución de utilidades entre sus miembros, ya que su objeto social está orientado a realizar actividades de interés general, sin esperar un beneficio económico directo o reparto de ganancias, no pueden acceder a los criterios diferenciales – dentro de los requisitos habilitantes diferenciales y puntajes adicionales – establecidos para las Mipymes, ni participar en los procesos contractuales restringidos a estas últimas.

RESPUESTA OBSERVACION:

En atención a lo establecido en su escrito, es necesario determinar si es una afirmación o información que realiza el peticionario, igualmente es de indicar que el escrito plasma apartes del concepto C- 168 de 2025, la Entidad informa que dentro del presente proceso, se dará aplicación a lo establecido en la Norma.

OBSERVACIÓN 4

Cordialmente solicitamos a la entidad confirmar si los derechos de propiedad de las mujeres en las acciones de una persona jurídica del que trata el criterio diferencial del decreto 1860 del 2021 sobre emprendimiento o empresa de mujeres, pueden ser ejercidos por diferentes mujeres en diferentes periodos continuos, siempre y cuando estos sumen por lo menos 1 año en propiedad de mujeres, cumpliendo de esta manera con la norma, la cual, de ninguna manera dispuso que esta titularidad por un año debía ser ejercida por la misma mujer, tal como lo establece el concepto de Colombia compra Concepto C – 217 de 2022, el cual concluye que: "Así mismo, debe precisarse que la participación mayoritaria de mujeres puede ser ejercida por diferentes personas durante el último año, siempre que durante dicho periodo la participación mayoritaria de mujeres se haya mantenido, aunque se trate de mujeres distintas. En tal sentido, se cumple con la norma, toda vez que la finalidad y alcance es que la titularidad mayoritaria por un año sea ejercida por mujeres, a pesar de que cambien las propietarias de las partes de interés o cuotas de participación. (...)».

RESPUESTA OBSERVACION:

En atención a su observación la entidad se permite informar que dará aplicabilidad y cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021.

OBSERVACIÓN 5

De conformidad con el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015 que establece: "Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes"; por lo anterior cordialmente solicitamos a la entidad tener en cuenta la experiencia de los accionistas, socios o constituyentes de la sociedad

RESPUESTA OBSERVACION:

En atención a su observación la entidad se permite informar que dará aplicabilidad y cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

OBSERVACIÓN 6

Teniendo en cuenta el concepto de Colombia Compra Eficiente. Concepto del 7 de febrero de 2018, Rad. 2201813000000954. "(...) aunque la persona jurídica tenga más de tres años de constituida y haya registrado inicialmente la experiencia de sus socios en el RUP (pues su constitución era inferior a tres años) y éste es renovado, puede continuar utilizando la experiencia inscrita mientras no cesen
los efectos del RUP. Por el contrario, si el RUP no es renovado y la persona jurídica supera los tres años de constituida, la experiencia que registró de sus socios no puede ser inscrita nuevamente puesto que el RUP ha cesado sus efectos y la Cámara de Comercio tiene que hacer nuevamente la verificación documental de la información presentada al momento de inscribirse en el registro." Cordialmente solicitamos a la entidad sea tenida en cuenta la experiencia de socios y/o accionista de una empresa que tenga más de tres (3) años de constituida siempre que no hayan cesado la vigencia de su RUP

RESPUESTA OBSERVACION:

En atención a su observación la entidad se permite informar, que la solicitud no es clara, por cuanto pretende dar un alcance indebido de la petición al pretender solicitar, modificar o adición a las reglas de acreditación de experiencia, por consiguiente, se le indica al observante que la Corporación aplicará la regla normativa descrita al momento de evaluar las propuestas que se presenten en el marco del presente proceso de selección, según lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

OBSERVACIÓN 21

Cordialmente solicitamos a la entidad ajustar la hora de entrega de la oferta de 8:00am a las 9:00am, ya que al estar a las 8:00am es como si obligaran a que el proceso se cierre el día anterior, y se perdería un 1 día, una hora, que podría ser útil en la gestión de la garantía de seriedad de oferta

RESPUESTA OBSERVACION:

En virtud de los artículos 24 y 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, la Entidad goza de autonomía administrativa para estructurar los cronogramas de sus procesos de selección. Los plazos establecidos obedecen a estudios previos de necesidad, tiempos internos de evaluación y programación presupuestal, buscando garantizar la selección objetiva y oportuna del contratista, los proceso publicado por la corporación han sido fijado con plazo de cierre a 08:00 a.m, dichos término otorgan un lapso razonable y suficiente para que los interesados adelanten con la debida diligencia los trámites administrativos y financieros necesarios, incluyendo la expedición de la garantía de seriedad de la oferta ante las compañías aseguradoras.

En concreto, la observación **NO PROCEDE** y se mantienen en las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones y demás documentos del proceso.

OBSERVACIÓN 22

Cordialmente solicitamos a la entidad se den al menos tres (3) días hábiles después de las respuestas de las observaciones del pliego definitivo para el cierre del proceso.

RESPUESTA OBSERVACION:

En atención a su observación, la Entidad ratifica que el tiempo otorgado es legal, suficiente y garante de la libre concurrencia y la selección objetiva, por cuanto se cumplen con las condiciones establecidas en la ley 80 de 1193 y el decreto 1082 del 2015, igualmente la CORPORACION, en cumplimiento de su misionalidad, debe cumplir con metas establecidas para la vigencia 2026, por lo que la contratación de este servicio es de vital importancia para el desarrollo de la misma.

Es de indicar al observante que el artículo 2.2.1.1.2.1.4. del Decreto 1082 de 2015 establece la actuación en el concurso de méritos, las observaciones al proyecto de pliego de condiciones, que consiste en que, dentro del término de publicación del proyecto de pliego de condiciones, los interesados en la contratación podrán presentar aclaraciones, comentarios u observaciones respecto del contenido del proyecto de pliego de condiciones.

ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.4. Observaciones al proyecto de pliegos de condiciones. Los interesados pueden hacer comentarios al proyecto de pliegos de condiciones a partir de la fecha de publicación de los mismos: (a) durante un término de diez (10) días hábiles en la licitación pública; y (b) durante un término de cinco (5) días hábiles en la selección abreviada y el concurso de méritos.

Tiempo que fue establecido en el cronograma del proceso contenido en el "aviso de convocatoria" y en el "proyecto de pliego de condiciones", término en el cual CORMACARENA, brindara respuesta a las observaciones y serán publicadas en la plataforma SECOP II, la norma general no impone un piso fijo de días tras la apertura para el cierre de la propuesta (a diferencia de otros procesos), por lo que el plazo exacto de recepción de ofertas lo determina libremente la entidad en el cronograma del pliego. Todo lo anteriormente mencionado indica que se está cumpliendo con lo establecido en la Norma, no se está vulnerado los principios de publicidad, transparencia y debido proceso, caso contrario se da una aplicabilidad al procedimiento reglado.

Es de manifestar que los componentes esenciales del negocio están definidos desde el proyecto de pliego de condiciones y que es obligación de los futuros oferentes que pretendan participar en los procesos contractuales publicados por la entidad, que deben cumplir con las condiciones y plazos establecidos en los pliegos de condiciones, los futuros oferentes deben contar con el personal y herramientas idóneas para dar cumplimiento a lo establecido en los pliegos, y contrario a lo manifestado en su observación, los oferentes han contado con el tiempo suficiente razonable y proporcional para revisar los documentos integrales del proceso para la preparación de su propuesta, sin comprometer la libre concurrencia y la sección objetiva,

En concreto, la observación **NO PROCEDE** y se mantienen en las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones y demás documentos del proceso.

OBSERVACIÓN 46

1. Cordialmente nos permitimos solicitar a la entidad aclarar si para el presente proceso se le dará aplicación al concepto 25734 de 2021 que establece: "Visto lo anterior, y para efectos de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 mediante la cual se consagraron disposiciones en materia de compras públicas, se puede concluir que en los casos de mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, personas pertenecientes a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas, personas en proceso de reincorporación o reintegración, personas en condición de discapacidad, personas mayores y no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia que participen en los procesos de contratación y que su condición se utilice como criterio de desempate conforme con el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, la Entidad deberá solicitar al proponente, a la luz del artículo 6o de la Ley 1581 de 2012, que anexe la autorización expresa del titular de la información para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate."

2. Cordialmente nos permitimos solicitar a la entidad aclarar cómo se acreditar (¿qué soportes se deben presentar?) el criterio N 1 de desempate
3. Cordialmente nos permitimos solicitar a la entidad aclarar respecto a la declaración de la mujer cabeza de familia para el criterio de desempate N 2:
a. Cordialmente solicitamos a la entidad que la declaración de MUJER CABEZA DE FAMILIA tenga una fecha de expedición de menos de 30 días, ya que dicha condición puede cambiar con el paso del tiempo
b. En el contenido de la declaración ¿Debe expresarse de manera específica las circunstancias básicas del respectivo caso que acreditan que la declarante posee la calidad de mujer cabeza de familia? Es decir, debe manifestarse:
1. ¿Cuáles son los hijos menores o personas incapacitadas para trabajar, que la mujer cabeza de familia tiene como responsabilidad permanente?-Al respecto, sobre este punto también se solicita, se aclare bajo que supuestos una persona puede considerarse como incapacitada para trabajar.
2. Que no cuenta con la ayuda de otros miembros de la familia.
3. Que no cuenta el apoyo de la pareja, por alguna de las circunstancias, descritas en la sentencia T-003 de 2018, que a saber son las siguientes: o su pareja murió está ausente de manera permanente o abandonó el hogar y se demuestra que esta se sustrae del cumplimiento de sus obligaciones
-Al respecto se pregunta, si la situación corresponde al abandono del hogar ¿Cómo se demostrará que la pareja se sustrae del cumplimiento de las obligaciones? o su pareja se encuentre presente pero no asuma la responsabilidad que le corresponde por motivos como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental.

Debe entenderse que en caso de que la pareja no asuma la responsabilidad, es por motivos ajenos a su voluntad, como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental, ¿Debe especificar cuál de las tres circunstancias se presenta?
4. Cordialmente nos permitimos solicitar confirmar a la entidad el siguiente entendimiento, para el criterio de desempate N 4 en oferentes plurales, basta con que el represente legal del proponente plural entregue la relación de la cantidad de personas vinculadas de sus integrantes, y la cantidad de personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad, que estás últimas pueden estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes desde por lo menos un año (o desde su constitución), es decir, puede que solo 1 de los integrantes tenga el personal que cumple con las condiciones requeridas. Incluyendo el certificado de aportes, CC y certificación bajo gravedad de las personas que cumple con la condición requerida. ¿es correcto este entendimiento?
5. De acuerdo con el decreto 1860 del 2021 se ha establecido que La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes, cordialmente solicitamos a la entidad confirmar el entendimiento

6. Cordialmente solicitamos a la entidad confirmar que el criterio de desempate N 10 el decreto 1860 del 2021, subdivido en 2 alternativa, si el oferente es individual

el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados,

socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En conclusión, el criterio de desempate se acredita de manera distinta dependiendo si el oferente es singular o plural

RESPUESTA OBSERVACION:

1. En atención a su observación la entidad se permite informar que dará aplicabilidad y cumplimiento a lo establecido en el artículo **2.2.1.2.4.2.17.** del Decreto 1082 de 2015, se reitera que los medios de prueba para los factores de desempate están taxativamente definidos en el artículo anteriormente enunciado.

2. En atención a su observación la entidad se permite informar que dará aplicabilidad y cumplimiento a lo establecido en el artículo **2.2.1.2.4.2.17.** del Decreto 1082 de 2015 y lo establecido en el pliego de condiciones, para esto, los futuros oferentes deberán realizar un estudio detallado al documento publicado por la entidad, para mayor comprensión se debe remitir a lo siguiente: *En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior.* Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje, por lo que se debe remitir al punto **ACREDITACIÓN DEL PUNTAJE POR SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL.**

3. En atención a su observación la entidad se permite informar que dará aplicabilidad y cumplimiento a lo establecido en el artículo **2.2.1.2.4.2.17.** del Decreto 1082 de 2015 y la Ley 82 de 1993, es claro manifestarle al observante que estas normas no establecen un término de caducidad para la declaración exigida en este factor, igualmente, se indica que la Corporación verificará únicamente los presupuestos sustanciales de la norma.

   4 Y 5 Nos permitimos indicarle al observante que se debe remitir al numeral 4 del articulo **2.2.1.2.4.2.17** del Decreto 1082 de 2015, es claro en relación a los requisitos exigidos para la acreditación, por cuanto se debe remitir y presentar lo exigido en la norma y los pliegos de condiciones.

   6. Nos permitimos indicarle al observante que se debe remitir al numeral 10 del articulo **2.2.1.2.4.2.17** del Decreto 1082 de 2015, es claro en relación a los requisitos exigidos para la acreditación, por cuanto se debe remitir y presentar lo exigido en la norma y los pliegos de condiciones, indicando que acreditación opera de forma distinta.

Cordialmente,

HERNANDO AUGUSTO SANCHEZ GOMEZ
Asesor Jurídico CPS Oficina de Contratación.

Villavicencio, noviembre 12 de 2026.

Señores:

TC PROYECTOS Y CONSULTORIAS SAS

PGREFORESTACION

OBSERVADOR NO 3: INGEPLAN.CO

OBSERVANTE No. 4: LUIS LÓPEZ

RESPUESTA A OBSERVACIONES PLIEGO DE CONDICIONES EN BORRADOR, PROCESO DE C.M.A. 005 DE 2026 CUYO OBJETO CORRESPONDE A *""FORMULAR UN PLAN DE ORDENACIÓN FORESTAL EN EL AREA PRIORIZADA DE LA CUENCA DEL RÍO GUAPE, DEPARTAMENTO DEL META"."*

Cordial saludo,

En cumplimiento de los postulados legales y normativos en especial los establecidos en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015 y lo establecido en el pliego de condiciones y los documentos del proceso, estando ajustados a los términos del cronograma procedemos a brindar respuesta a las observaciones presentadas a los Pliegos de Condiciones Definitivo los siguientes términos:

OBSERVADOR NO 1: TC PROYECTOS Y CONSULTORIAS SAS

Solicitamos eliminar de los cuatro rangos de calificación del numeral 2.3.1, EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE EN RELACIÓN DIRECTA CON LOS SERVICIOS CONVOCADO, la condición que exige acreditar al menos un contrato de ordenamiento forestal ejecutado en la Orinoquía colombiana. Solicitamos admitir, para la asignación del puntaje, los contratos que cumplan las condiciones de similitud técnica establecidas en el pliego, independientemente de la región del país donde fueron ejecutados. Quedando así:

CRITERIO DE EVALUACIÓN	PUNTAJE
Experiencia específica en contratos y/o Proyectos similares a los requeridos en la presente contratación, cuyo valor o sumatoria correspondan y superen el 100% hasta el 200 % del P. O	5 puntos
Experiencia específica en contratos y/o Programas o Proyectos similares a los requeridos en la presente contratación, cuyo valor o sumatoria correspondan y superen el 200 % hasta el 300 % del P.O	10 puntos
Experiencia específica en contratos y/o Proyectos similares a los requeridos en la presente contratación, cuyo valor o sumatoria correspondan y superen el 300% hasta el 400 del P.O.	20 puntos
Experiencia específica en contratos y/o Proyectos similares a los requeridos en la presente contratación, cuyo valor o sumatoria correspondan y superen el 400 % del PO.	40 puntos

Las actividades previstas en las páginas 23 a 26 del proyecto de pliego permiten identificar las competencias necesarias para ejecutar la consultoría: interpretación de coberturas mediante imágenes y verificación de campo; análisis multitemporal, fragmentación y conectividad; diseño y ejecución de inventarios forestales; identificación taxonómica; análisis florístico, estructural y dasométrico; estimación de oferta forestal; caracterización de fauna y diagnóstico socioeconómico y cultural.

La experiencia en estas actividades puede verificarse mediante los objetos, obligaciones, productos y certificaciones de contratos anteriores. Su ejecución exige capacidades profesionales y metodológicas que pueden adquirirse en proyectos desarrollados en distintas regiones del país.

Las particularidades de la cuenca del río Guape deben incorporarse mediante el diagnóstico y el trabajo de campo exigidos en el contrato. El propio pliego dispone que el inventario se diseñe según las unidades de vegetación identificadas y los objetivos del plan, y que las ecuaciones volumétricas o alométricas sean apropiadas para la información analizada. Por tanto, la capacidad relevante consiste en caracterizar el área y seleccionar métodos adecuados a sus condiciones.

Haber ejecutado un contrato dentro de la Orinoquía no acredita, por sí solo, experiencia en las mismas unidades de vegetación, condiciones de intervención, escala de estudio o complejidad del proyecto. A su vez, un contrato ejecutado en otra región puede acreditar directamente las actividades y productos requeridos. La condición territorial no distingue entre estas situaciones.

Existe, además, una diferencia entre la definición de proyectos similares y la regla de puntuación: el pliego admite consultorías relacionadas con ordenamiento forestal, planificación ambiental o territorial, pero condiciona todos los rangos de puntaje a un antecedente localizado en una región específica. Así, un proponente puede acreditar experiencia similar y superar los valores exigidos, sin acceder al puntaje previsto por carecer exclusivamente del antecedente regional.

El artículo 5, numeral 4, de la Ley 1150 de 2007 dispone que la selección de consultores debe valorar los aspectos técnicos de la oferta y permite utilizar la experiencia específica del oferente y de su equipo en el campo correspondiente. El artículo 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 399 de 2021, regula la calificación de esa experiencia.

Estas facultades deben aplicarse conforme al artículo 24, numeral 5, literal b), de la Ley 80 de 1993, que exige reglas objetivas, justas, claras y completas. Colombia Compra Eficiente, en el Concepto C-220 de 2026, señala que los requisitos de experiencia ponderables en concursos de méritos deben resultar adecuados, proporcionales y razonables para comparar las ofertas.

En este proceso, la exigencia regional condiciona un factor de 40 puntos sobre 100. Aunque no se formule como requisito habilitante, afecta la comparación de las propuestas al impedir la asignación de ese puntaje a oferentes con experiencia técnicamente comparable ejecutada fuera de la Orinoquía.

Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a cualquier aclaración que se estime necesaria.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1:

En atención a la observación presentada, mediante la cual se solicita eliminar de los cuatro rangos de calificación del numeral 2.3.1, denominado «EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE EN RELACIÓN DIRECTA CON LOS SERVICIOS CONVOCADOS», la condición relacionada con la acreditación de al menos un contrato de ordenación forestal ejecutado en la Orinoquía colombiana, la entidad se permite manifestar que se acoge la solicitud de manera parcial, por lo tanto se ajustaran las condiciones establecidas en el pliego de condiciones, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones de carácter técnico, ambiental y territorial:

CRITERIO DE EVALUACION	PUNTAJE
Experiencia específica en contratos y/o Proyectos similares a los requeridos en la presente contratación, cuyo valor o sumatoria correspondan y superen el 100% hasta el 200 % del P. O y que al menos uno de los contratos aportados corresponda a planes de ordenamiento forestal	5 puntos
Experiencia específica en contratos y/o Programas o Proyectos similares a los requeridos en la presente contratación, cuyo valor o sumatoria correspondan y superen el 200 % hasta el 300 % del P.O O y que al menos uno de los contratos aportados corresponda a planes de ordenamiento forestal	10 puntos
Experiencia específica en contratos y/o Proyectos similares a los requeridos en la presente contratación, cuyo valor o sumatoria correspondan y superen el 300% hasta el 400 del P.O. O y que al menos uno de los contratos aportados corresponda a planes de ordenamiento forestal	20 puntos
Experiencia específica en contratos y/o Proyectos similares a los requeridos en la presente contratación, cuyo valor o sumatoria correspondan y superen el 400 % del PO. y que al menos uno de los contratos aportados corresponda a planes de ordenamiento forestal ejecutado en la región de la Orinoquia Colombiana	40 puntos

En primer lugar, es importante precisar que el objeto del presente proceso de contratación corresponde a la formulación del Plan de Ordenación Forestal en el área priorizada de la cuenca del río Guape, departamento del Meta, territorio que presenta condiciones ambientales, ecosistémicas, sociales y geográficas particulares, cuya comprensión resulta fundamental para garantizar la adecuada ejecución de las actividades previstas en el contrato.

La Orinoquía colombiana constituye una región de especial importancia ambiental, caracterizada por la presencia de diversos ecosistemas, coberturas boscosas y dinámicas ecológicas particulares, entre las que se encuentran bosques de galería, bosques riparios, formaciones de transición y otros ecosistemas asociados a las condiciones hidroclimáticas, geomorfológicas y biogeográficas del territorio. Estas características determinan condiciones específicas para la identificación, caracterización, evaluación y ordenación del recurso forestal, las cuales requieren conocimientos técnicos y experiencia en procesos desarrollados bajo condiciones regionales comparables.

En este sentido, la experiencia en la formulación de instrumentos de ordenación forestal en la Orinoquía representa un elemento relevante para acreditar la capacidad del proponente de reconocer e interpretar las dinámicas ecológicas regionales, la composición y estructura de las coberturas forestales, las presiones sobre los recursos naturales y los factores que inciden en su conservación, restauración, manejo y aprovechamiento sostenible.

Adicionalmente, debe considerarse que el área objeto de intervención presenta condiciones territoriales y sociales que requieren un conocimiento previo de las dinámicas de ocupación, las actividades productivas, las relaciones de las comunidades con el bosque, los procesos de transformación de las coberturas naturales y las particularidades asociadas al acceso y desarrollo de actividades de campo. Estos aspectos inciden directamente en la planificación operativa, la implementación de metodologías de levantamiento de información, la articulación institucional y la ejecución de los procesos de participación y concertación con los actores del territorio.

Por consiguiente, la experiencia específica en la región no responde exclusivamente a un criterio de localización geográfica, sino a la necesidad de valorar capacidades técnicas y operativas adquiridas mediante la ejecución de proyectos en condiciones ambientales, sociales y territoriales directamente relacionadas con las exigencias del objeto contractual.

De igual manera, debe resaltarse que el Plan de Ordenación Forestal constituye un instrumento estratégico para orientar la planificación, conservación, restauración, manejo y uso sostenible del recurso forestal. Por lo tanto, su formulación requiere un conocimiento integral de las condiciones propias del territorio, que permita establecer criterios técnicos acordes con las particularidades ecosistémicas de la cuenca del río Guape y con los objetivos de gestión ambiental de la autoridad competente.

En este contexto, si bien la experiencia adquirida en otras regiones del país puede aportar conocimientos y capacidades técnicas importantes, la entidad considera que la acreditación de experiencia específica en la Orinoquía colombiana constituye un factor diferencial de calidad, pertinencia y capacidad de respuesta frente a las particularidades del proyecto.

Asimismo, la condición establecida en el numeral 2.3.1 se encuentra orientada a valorar, dentro de los factores de calificación, la experiencia directamente relacionada con las características técnicas y territoriales del servicio requerido, procurando que el proponente demuestre competencias específicas para desarrollar satisfactoriamente las actividades de la consultoría.

En consecuencia, la entidad considera técnicamente justificado mantener la condición de acreditar al menos un contrato de ordenación forestal, y en el caso de que acredite un contrato de ordenación forestal y que este haya sido ejecutado en la Orinoquía colombiana, se otorgara un mayor puntaje, teniendo en cuenta la importancia estratégica del área de intervención, las condiciones especiales de manejo ambiental, la complejidad de las actividades previstas y la necesidad de garantizar resultados técnicamente consistentes y ajustados a las particularidades del territorio.

OBSERVADOR NO 2: PGREFORESTACION

OBSERVACION No. 2:

2. OBSERVACIONES A LOS REQUISITOS DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

2.1. Experiencia específica del proponente

El proyecto de pliego establece que el proponente deberá acreditar, mediante un (1) contrato, experiencia cuyo objeto esté relacionado con proyectos de ordenamiento forestal y/o planificación ambiental y/o territorial, ejecutado y liquidado, cuyo valor sea igual o superior al 100 % del presupuesto oficial, equivalente a 456,91 SMMLV.

Adicionalmente, se establece que para efectos del proceso se entenderá como experiencia en ordenación forestal aquella certificada en la formulación o elaboración de Planes de Ordenación Forestal.

Al respecto, solicitamos respetuosamente ampliar el alcance de las experiencias que pueden ser acreditadas, permitiendo la presentación de contratos relacionados con la planificación, ordenamiento y gestión ambiental y territorial, entre ellos:

• Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCA). • Planes de Manejo Ambiental.

• Planes de Manejo de Reservas Forestales.

• Planes de ordenamiento y planificación ambiental territorial.

• Estudios y diagnósticos ambientales y forestales.

• Planes de manejo y conservación de ecosistemas y recursos naturales.

• Instrumentos de planificación y gestión de recursos naturales renovables.

• Consultorías relacionadas con la ordenación, manejo, restauración y aprovechamiento sostenible de los recursos forestales.

La formulación de estos instrumentos implica el desarrollo de actividades técnicas y metodológicas relacionadas con la caracterización biofísica, diagnóstico ambiental, análisis de coberturas vegetales, zonificación,

planificación del territorio, identificación de conflictos de uso y formulación de medidas de manejo y conservación.

Por tanto, consideramos que este tipo de experiencias guardan una relación directa con las actividades que se desarrollarán en el marco del presente contrato y permiten demostrar la capacidad técnica y metodológica del proponente.

En consecuencia, limitar la acreditación de experiencia exclusivamente a contratos cuyo objeto sea la formulación de Planes de Ordenación Forestal puede restringir innecesariamente la participación de empresas con amplia trayectoria en consultoría ambiental, forestal y territorial.

Solicitud: Ampliar la definición de experiencia específica, permitiendo acreditar contratos relacionados con POMCA, planes de manejo de reservas forestales, instrumentos de planificación ambiental y territorial y demás consultorías ambientales o forestales relacionadas con el objeto contractual, sin limitarla exclusivamente a contratos de formulación de Planes de Ordenación Forestal.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2:

Respuesta: La entidad se permite aclarar al observador que la entidad no ha limitado el requisito ***exclusivamente*** *a contratos de formulación de Planes de Ordenación Forestal, tal como lo señala en su observación, pues el requisito exige la siguiente:*

El proponente deberá acreditar con la presentación de un (1) contrato, cuyo objeto esté relacionado en proyectos de ***ordenamiento forestal y/o planificación ambiental y/o territorial,*** *ejecutado y liquidado a la fecha del cierre del presente proceso; y el valor sea igual o superior al 100% del valor del presupuesto oficial equivalente a 456,91 SMMLV en valor actualizado a la fecha de suscripción del contrato y que cumplan con los siguientes requisitos*:

En negrita y subrayado fuera de texto, se requieren contratos *de* ***ordenamiento forestal y/o planificación ambiental y/o territorial.*** Sin embargo, para dar claridad conceptual al requisito señalado es importante señalar que se ajustara la nota, dando a entender a los futuros oferentes los otros criterios señalados en el cual podrán acreditar la experiencia, de la siguiente manera:

..."NOTA: En este proceso se entenderá como experiencia en ordenación forestal la experiencia certificada en la formulación o elaboración de Planes de ordenación Forestal, experiencia en planificación ambiental la experiencia certificada en Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCA), Planes de Manejo de Reservas Forestales, Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico PORH, Planes de Manejo Ambiental, se entenderá como experiencia en planificación territorial la experiencia certificada en Planes y/o Esquemas de Ordenamiento Territorial EOT, PBOT, POT"...

Tal y como lo señala en su observación los procesos de planeación y/o planificación ambiental (POMCAS, PMA, POT, PORH) son procesos estratégicos encaminado a diagnosticar, ordenar y proyectar el uso de los recursos naturales y el territorio para garantizar el desarrollo sostenible, y requieren el desarrollo de fases similares para la planeación ambiental, pero con herramientas forestales específicas, las cuales difieren según el caso o proyectos, en la denominación de las mismas, por lo tanto se habilitaran estos procesos que sean homólogos y se pueda contrastar y/o verificar el cumplimiento de las características del requisito, para el caso la fase diagnóstico es homologa de aprestamiento, la elaboración de planes y metas se pueden equivaler u homologar con elaboración de componente programático o estratégico, en resumen el requisito busca evidenciar la experiencia del proponente en ejecutar fases del proceso de planificación ambiental, acorde con el alcance del proyecto, no se puede entonces exigir la taxatividad del requisito, por la amplitud del concepto de planificación de proyectos y la amplitud de las fases y procesos que lo componen. Por lo expuesto se mantienen las condiciones del requisito habilitante y se evaluaran instrumentos de planeación/planificación ambiental. que compartan una estructura metodológica muy similar definida por las guías técnicas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

1. Fase Aprestamiento y/o Fase Preparatoria (Aprestamiento Forestal).
2. Diagnóstico: Fase de Diagnóstico (Inventario y Caracterización)
3. Prospectiva y Zonificación Ambiental/ Fase de Formulación y Zonificación Forestal.
4. Formulación.

A continuación, se realiza una valoración del alcance de las experiencias solicitadas:

- *Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCA)*: **APLICA** como planificación ambiental.
- *Planes de Manejo Ambiental*: **APLICA** como planificación ambiental
- *Planes de Manejo de Reservas Forestales*: **APLICA** como planificación ambiental
- *Planes de ordenamiento y planificación ambiental territorial*: **APLICA** como planificación ambiental y territorial.
- *Estudios y diagnósticos ambientales y forestales*. **NO APLICA** como planificación ambiental, pues los estudios y diagnósticos ambientales y forestales son la base obligatoria e indispensable de la planeación ambiental pero no permiten verificar la experiencia hasta la fase de formulación y zonificación ambiental y/o forestal.
- *Planes de manejo y conservación de ecosistemas y recursos naturales*: **APLICA** siempre y cuando estén orientadas a diagnosticar, ordenar y proyectar el uso de los recursos naturales y el territorio para garantizar el desarrollo sostenible.
- *Instrumentos de planificación y gestión de recursos naturales renovables*: **APLICAN** siempre y cuando estén orientadas a diagnosticar, ordenar y proyectar el uso de los recursos naturales y el territorio para garantizar el desarrollo sostenible.

- *Consultorías relacionadas con la ordenación, manejo, restauración y aprovechamiento sostenible de los recursos forestales*: **APLICAN** siempre y cuando permita verificar el proceso estructurado de este tipo sigue un ciclo continuo: Identificación y Diagnóstico, Formulación Estratégica, Seguimiento, Control y Ajuste.

OBSERVACIÓN No. 3:

OBSERVACIÓN AL REQUISITO DE EXPERIENCIA ESPECÍFICA EN RELACIÓN DIRECTA CON LOS SERVICIOS CONVOCADOS

El proyecto de pliego establece como requisito:

"Experiencia específica en contratos y/o proyectos similares a los requeridos en la presente contratación, cuyo valor o sumatoria correspondan y superen el 400 % del presupuesto oficial y que al menos uno de los contratos aportados corresponda a Planes de Ordenamiento Forestal ejecutado en la región de la Orinoquia Colombiana".

Frente a esta exigencia, solicitamos revisar y modificar las condiciones establecidas, especialmente en lo relacionado con la obligación de acreditar un contrato de Plan de Ordenación Forestal ejecutado específicamente en la región de la Orinoquia Colombiana.

Consideramos que dicha condición puede resultar limitante y desproporcionada, toda vez que la experiencia técnica requerida para desarrollar un Plan de Ordenación Forestal no debe depender exclusivamente de que el proponente haya ejecutado un contrato de idéntica naturaleza en una región geográfica determinada.

La experiencia en planificación ambiental, ordenamiento de cuencas hidrográficas, manejo de reservas forestales, conservación de ecosistemas, planificación territorial y gestión de recursos naturales permite acreditar conocimientos y capacidades técnicas aplicables al desarrollo del objeto contractual.

Así mismo, exigir que uno de los contratos corresponda necesariamente a un Plan de Ordenación Forestal ejecutado en la Orinoquia puede reducir significativamente la pluralidad de oferentes, sin que necesariamente constituya una garantía adicional de calidad o capacidad técnica para la ejecución del contrato.

Si bien reconocemos la importancia de las particularidades ambientales, ecológicas y forestales de la región de la Orinoquia, estas pueden ser atendidas mediante la conformación de un equipo de trabajo interdisciplinario con conocimientos de las condiciones ambientales y territoriales de la zona, sin convertir la experiencia geográfica específica en una barrera de participación. Por lo anterior, solicitamos que se permita acreditar la experiencia mediante contratos relacionados con:

- *Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCA).*
- *Planes de Ordenación Forestal.*
- *Planes de Manejo de Reservas Forestales.*
- *Planes de manejo y conservación de ecosistemas forestales.*
- *Instrumentos de planificación y ordenamiento ambiental territorial.*
- *Consultorías de manejo, conservación, restauración y planificación de recursos naturales.*
- *Estudios y proyectos de planificación ambiental y forestal.*

De igual manera, solicitamos que no se exija que alguno de los contratos aportados haya sido ejecutado necesariamente en la región de la Orinoquia Colombiana, permitiendo acreditar experiencia obtenida en cualquier región del territorio nacional, siempre que corresponda a actividades relacionadas con el objeto contractual.

Solicitud: Modificar el requisito para que se permita acreditar la experiencia específica mediante uno o varios contratos relacionados con POMCA, Planes de Ordenación Forestal, Planes de Manejo de Reservas Forestales y demás instrumentos de planificación y gestión ambiental o forestal, sin exigir que alguno de ellos haya sido ejecutado obligatoriamente en la región de la Orinoquia Colombiana.

Así mismo, solicitamos revisar la exigencia de experiencia equivalente al 400% del presupuesto oficial, de manera que se establezca un porcentaje proporcional y razonable frente a la complejidad y alcance del objeto contractual.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 3:

En atención a la observación presentada, y de acuerdo a la respuesta de la observación 1, me permito aclarar que el criterio de evaluación se realizará de la siguiente manera, el cual quedará ajustado en los pliegos definitivos y estudio previo:

CRITERIO DE EVALUACION	PUNTAJE
Experiencia específica en contratos y/o Proyectos similares a los requeridos en la presente contratación, cuyo valor o sumatoria correspondan y superen el 100% hasta el 200 % del P. O. y que al menos uno de los contratos aportados corresponda a planes de ordenamiento forestal	5 puntos
Experiencia específica en contratos y/o Programas o Proyectos similares a los requeridos en la presente contratación, cuyo valor o sumatoria correspondan y superen el 200 % hasta el 300 % del P.O. y que al menos uno de los contratos aportados corresponda a planes de ordenamiento forestal	10 puntos

Experiencia específica en contratos y/o Proyectos similares a los requeridos en la presente contratación, cuyo valor o sumatoria correspondan y superen el 300% hasta el 400 del P.O. y que al menos uno de los contratos aportados corresponda a planes de ordenamiento forestal	20 puntos
Experiencia específica en contratos y/o Proyectos similares a los requeridos en la presente contratación, cuyo valor o sumatoria correspondan y superen el 400 % del P.O. y que al menos uno de los contratos aportados corresponda a planes de ordenamiento forestal ejecutado en la región de la Orinoquia Colombiana	40 puntos

De acuerdo a lo anterior se acepta parcialmente la solicitud.

OBSERVACIÓN No. 4:

4.1 Coordinador de la consultoría El proyecto de pliego establece el siguiente perfil:

• Profesional en Ingeniería Forestal y/o Agroforestal y/o Ingeniería Ambiental y/o Ingeniería Agronómica y/o Ingeniería Catastral.

• Título de posgrado en la modalidad de especialización en Gerencia de Proyectos.

• Experiencia profesional relacionada mínima de cinco (5) años en planificación y/o ordenamiento territorial.

• Tres (3) años de experiencia específica como líder y/o coordinador y/o director de procesos y/o proyectos de planificación territorial u ordenamiento territorial.

Frente a este perfil, solicitamos ampliar las alternativas de formación académica, particularmente en lo relacionado con el título de posgrado.

Consideramos que restringir el requisito exclusivamente a una especialización en Gerencia de Proyectos desconoce la pertinencia de otros estudios de posgrado directamente relacionados con las actividades técnicas y científicas que demanda la formulación de un Plan de Ordenación Forestal.

En este sentido, solicitamos que se acepten especializaciones y demás títulos de posgrado relacionados con:

• Gestión ambiental.

• Gestión de recursos naturales.

• Planificación ambiental.

• Ordenamiento ambiental del territorio.

• Manejo y conservación de recursos forestales.

- *Silvicultura.*
- *Gestión y planificación territorial.*
- *Restauración ecológica.*
- *Desarrollo sostenible.*
- *Gerencia de proyectos.*

De igual manera, solicitamos ampliar el alcance de la experiencia específica, permitiendo acreditar experiencia como coordinador, director, líder o profesional participante en consultorías y proyectos de carácter ambiental, forestal y territorial, sin limitarla exclusivamente a proyectos de planificación u ordenamiento territorial.

Lo anterior, teniendo en cuenta que las consultorías ambientales y forestales comprenden actividades de dirección, coordinación técnica, planificación, diagnóstico, formulación y seguimiento de instrumentos de gestión y ordenamiento de los recursos naturales, competencias directamente relacionadas con el objeto contractual.

Solicitud: Ampliar los títulos de posgrado aceptados para el Coordinador de la Consultoría, incluyendo aquellos relacionados con las áreas ambiental, forestal y de recursos naturales. Asimismo, permitir que la experiencia profesional y específica sea acreditada mediante la participación en cualquier tipo de consultoría o proyecto ambiental, forestal o territorial relacionado con las funciones del cargo.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No.4.1:

Respuesta: la entidad considera razonable la solicitud, de acuerdo con el siguiente análisis:

- En cuanto a ampliar el requisito de título de posgrado bajo la modalidad de especialización o superiores, para desempeñar el cargo de coordinador, se pueden acreditar los siguientes títulos: de posgrado en Gerencia de proyectos y/o en el área ambiental y/o forestal, la entidad **ACEPTA PARCIALMENTE LA OBSERVACION** y por lo tanto procederá a realizar el ajuste del requisito en los Pliegos Definitivos del proceso.

- En cuanto a ampliar la experiencia especifica como coordinador y/o director de proyectos, la entidad considera pertinente aclarar que la experiencia solicitada en proyectos de ordenamiento forestal y/o planificación ambiental y/o territorial, es relevante y suficiente para garantizar el éxito del proyecto en función de la experiencia específica solicitada al proponente, por lo tanto se considera como experiencia especifica todos los proyectos descritos en el alcance de la respuesta dada en la Observación No 2. Sobre esta base conceptual se extiende el criterio habilitante al profesional. Por lo tanto, **SE ACEPTA** la observación y se procederá a realizar el ajuste del requisito en los Pliegos Definitivos del proceso.

4.2. Experto en manejo forestal

El proyecto de pliego establece que el profesional debe contar con título en Ingeniería Forestal y posgrado en modalidad de especialización en Gestión Ambiental, Ingeniería Ambiental, Gerencia de Recursos Naturales, Planificación Ambiental y/o Silvicultura.

Frente a esta exigencia, solicitamos ampliar las alternativas de formación de posgrado, permitiendo la acreditación de especializaciones relacionadas con las ciencias forestales, ambientales, los recursos naturales y la conservación de ecosistemas.

Lo anterior, teniendo en cuenta que existen diferentes programas de especialización que desarrollan competencias y conocimientos directamente aplicables al manejo forestal, la planificación de recursos naturales, la conservación de la biodiversidad, el aprovechamiento sostenible, la restauración ecológica y la gestión ambiental.

En consecuencia, limitar las alternativas de formación a las denominaciones expresamente señaladas puede excluir profesionales que cuentan con formación académica pertinente y competencias equivalentes para desempeñar las funciones requeridas.

Solicitud: Permitir que se acrediten especializaciones en cualquier área relacionada con la ingeniería forestal, gestión ambiental, manejo de recursos naturales, conservación, restauración ecológica, biodiversidad, silvicultura y demás disciplinas afines al objeto contractual.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No.4.2:

La entidad ACEPTA PARCIALMENTE la observación, considerando oportuno aclarar que la acreditación del título es en las áreas del conocimiento de la gestión ambiental, Ingeniería Ambiental, Ingeniería Forestal Gerencia de recursos naturales, planificación ambiental y/o silvicultura. Por lo tanto, el requisito quedará de la siguiente manera:

Título profesional en Ingeniería Forestal con posgrado en áreas afines a la gestión ambiental, Ingeniería Ambiental, Ingeniería Forestal, Gerencia de Recursos Naturales, Planificación Ambiental y/o silvicultura.

4.3. Profesional experto en planificación ambiental

El proyecto de pliego establece los siguientes requisitos:

• Profesional en Ingeniería Ambiental y/o Ingeniería Forestal y/o Ingeniería Civil y/o Biología y/o Ecología y/o Geología.

• Experiencia profesional mínima de cuatro (4) años, contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional.

• Experiencia mínima de dos (2) años en planificación ambiental o territorial.

Frente a este perfil, solicitamos ampliar los criterios de acreditación de experiencia específica, permitiendo que esta pueda ser demostrada mediante la participación en diferentes tipos de consultorías y proyectos ambientales o forestales.

En efecto, las actividades relacionadas con la planificación ambiental no se desarrollan exclusivamente mediante contratos cuyo objeto se denomine expresamente planificación ambiental o territorial. También se encuentran incorporadas en proyectos de ordenación de cuencas, manejo de recursos naturales, formulación de planes de manejo ambiental, ordenación forestal, conservación de ecosistemas, restauración ecológica y gestión ambiental.

Por lo tanto, consideramos que debe reconocerse la experiencia adquirida en este tipo de proyectos, siempre que las actividades ejecutadas guarden relación con las funciones y responsabilidades del profesional dentro de la consultoría.

Esta modificación permitiría reconocer la experiencia real y las competencias técnicas de los profesionales del sector ambiental y forestal, evitando interpretaciones excesivamente restrictivas sobre los objetos contractuales acreditados.

Solicitud: Permitir que los dos (2) años de experiencia específica puedan acreditarse mediante la participación en cualquier tipo de consultoría ambiental, forestal o de gestión de recursos naturales, cuyos componentes y actividades tengan relación con las funciones de planificación ambiental requeridas para el presente proceso.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No.4.3:

La entidad considera que el profesional experto en planificación ambiental, debe acreditar experiencia en proyectos de planificación ambiental o territorial, en el contexto de las aclaraciones efectuadas en la observación No 2 EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE, pues existe un nexo directo de éste profesional con el desarrollo metodológico del ciclo del instrumentos de planificación a ejecutar, por esta razón la entidad no considera oportuno ampliar el requisito a cualquier tipo de consultoría ambiental forestal o de gestión de recursos naturales, la entidad *NO ACEPTA LA OBSERVACION*, aclarando que se validará experiencia especifica en el contexto del alcance conceptual dado en la respuesta No 2 EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE.

OBSERVADOR NO 3: INGEPLAN.CO

OBSERVACIÓN 7

Cordialmente solicitamos a la entidad confirmar que cualquiera de los documentos establecidos en la página 69 y 70 del pliego de condiciones son válidos para acreditar la experiencia, tales como certificaciones, acta liquidación, acta terminación, acta de recibo final o los demás descritos en dicho apartado.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No.7:

La entidad, se permite aclarar al observante los requisitos mínimos para acreditar los contratos que se presentan para experiencia especifica del proponente, de conformidad con el siguiente análisis:

ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA:

Teniendo en cuenta que el Registro Único de Proponentes no contempla el alcance de las actividades contratadas por el proponente en los contratos registrados, se hace necesario que los posibles interesados alleguen junto con la propuesta, la copia de los contratos, actas de liquidación y/o actas de recibo a satisfacción y/o certificación. ***Para la acreditación de contratos con empresa pública y/o privada, deberá anexar copia del contrato con acta de liquidación o certificación emitida por la entidad contratante donde se encuentre toda la información necesaria sobre el contrato que pretende hacer valer****: A. Contratante B. Objeto del contrato. C. Actividades ejecutadas. D. La fecha de iniciación de la ejecución del contrato. E. La fecha de terminación de la ejecución del contrato. F. Valor del contrato G. Adiciones del contrato H. Prorrogas del contrato I. Nombre y cargo de la persona que expide la certificación. J. Número de contacto telefónico fijo y celular. K. Dirección L. Correo electrónico de la entidad contratante. M. El porcentaje de participación del integrante del contratista plural.*

En este apartado del requisito y en subrayado fuera de texto la entidad es clara definir que para contratos con empresa pública y/o privada deberá anexar: ***copia del contrato con acta de liquidación o certificación emitida por la entidad contratante,*** es decir solo existen dos opciones la una que es la ***copia del contrato con acta de liquidación*** o la segunda ***certificación emitida por la entidad contratante.***

Ahora bien, si el futuro proponente opta por la segunda opción, es decir la certificación, ésta deberá registrar el contenido mínimo solicitado en los literales A la M, posteriormente el requisito establece lo siguiente:

En aquellos casos que por las características del objeto a contratar se requiera verificar información adicional a la contenida en el RUP, el Proponente deberá aportar el contrato y adicional a lo anterior, podrá aportar uno o algunos de los documentos que se establecen a continuación, para que la Entidad realice la verificación en forma directa. Los mismos deberán estar debidamente diligenciados y suscritos por el contratante, el contratista o el Interventor, según corresponda. En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más documentos aportados por el Proponente para la acreditación de experiencia, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia establecido a continuación: A. Acta de Liquidación. B. Acta de entrega, terminación, final o de recibo definitivo. C. Certificación de experiencia. Expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato. D. Acta de inicio o la orden de inicio. Solo será válida para efectos de acreditar la fecha de inicio. E. Para los contratos que hayan sido objeto de cesión se debe aportar alguno de los documentos anteriores, donde se indique el porcentaje del contrato

ejecutado por el cedente o por el cesionario, según el caso. La experiencia se valdrá afectada por el porcentaje del contrato ejecutado por el cedente o el cesionario, dependiendo de quien pretenda acreditar la experiencia.

En este apartado, la entidad establece criterios adicionales, en el caso que requieran verificar inconsistencia en los documentos solicitados, es decir contrato con su acta de liquidación o la certificación, estableciendo en orden de prevalencia en caso de existir discrepancias en los documentos aportados.

Por lo anteriormente expuesto la entidad ratifica en lo establecido en las páginas 69 y 70 del Pliego de Condiciones. Para la acreditación de la experiencia específica, no basta con aportar cualquiera de los documentos de forma aislada, sino que se debe cumplir con las siguientes reglas concurrentes:

1. El proponente deberá anexar obligatoriamente la copia del contrato, la cual debe estar acompañada del acta de liquidación o certificación emitida por la entidad contratante, asegurando que se incluya la totalidad de la información requerida en los literales A al M (objeto, actividades, fechas exactas, valores, etc.).

2. Orden de Prevalencia: En caso de existir discrepancias o contradicciones entre la información de los documentos aportados, la entidad aplicará de manera estricta el orden de jerarquía establecido en el pliego (A. Acta de Liquidación, B. Acta de entrega/recibo definitivo, C. Certificación de experiencia, D. Acta de inicio).

3. Contratos entre Particular: Si la experiencia que se pretende hacer valer se derivó de un contrato entre particulares, el proponente está obligado a aportar, además del contrato, los soportes especiales exigidos (copia de la factura, declaración de IVA del año correspondiente y certificación de facturación emitida por revisor fiscal o contador público con sus respectivos anexos de ley).

OBSERVACIÓN 8

Cordialmente solicitamos a la entidad confirmar que si se presenta la certificación del contrato de experiencia del proponente no es necesario presentar el acta de liquidación

RESPUESTA OBSERVACIÓN No.8:

La entidad considera que se atendió esta observación de manera clara y suficiente en respuesta a la observación NO 7 del observante.

OBSERVACIÓN 9

Cordialmente solicitamos a la entidad aclarar que los valores de la experiencia se comparan con el presupuesto oficial en SMMLV, y que en caso de discrepancia entre el valor consignado en el RUP y el documento soporte prevalece el del RUP

RESPUESTA OBSERVACIÓN No.9:

El Registro Único de Proponentes (RUP) constituye plena prueba de las condiciones de experiencia de los proponentes, dicha regla no es absoluta ni exime a la Entidad Estatal de su deber legal de verificación y rigurosidad.

Ante una contradicción evidente entre la información digitada en el formulario del RUP y la realidad técnica y económica contenida en los documentos de la fuente (certificaciones o contratos ejecutados), debe prevalecer la realidad material del documento soporte. El RUP no puede reconocer o convalidar una experiencia mayor, cuantías distintas o alcances diferentes a los que materialmente se ejecutaron y constan en el soporte del tercero contratante.

Esta postura se encuentra alineada de manera estricta con la doctrina vinculante de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, la cual mediante los **Conceptos C-1355 de 2025 y C-1588 de 2025** ha reiterado de forma uniforme:

(...) si bien el RUP constituye plena prueba conforme al artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, esto no exime a las Entidades Estatales de su deber de verificación. Cuando se identifica una contradicción entre los datos reportados en el RUP y la realidad que certifica el documento de la fuente (es decir, el contrato ejecutado o la certificación del tercero contratante), ***debe prevalecer el documento de la fuente****, dado que el RUP es un registro cuya veracidad material emana de lo efectivamente ejecutado.*

En consecuencia, el pliego de condiciones permanecerá incólume en este punto, y la Entidad evaluará la experiencia confrontando concurrentemente el RUP con los soportes aportados, primando la información del documento de la fuente en caso de discrepancias aritméticas o de datos.

Si bien el Registro Único de Proponentes (RUP) constituye plena prueba de las condiciones del proponente de conformidad con el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, la entidad estatal mantiene la facultad de verificar la información frente a los documentos soporte aportados. En caso de existir discrepancias o inconsistencias entre lo reportado en el RUP y las certificaciones de experiencia o contratos ejecutados, prevalecerá la información técnica y jurídica real del documento soporte, toda vez que el RUP es un registro de información cuya veracidad material emana del contrato efectivamente ejecutado.

OBSERVACIÓN 10

Solicitamos cordialmente a la Entidad que no exija la inclusión de la dirección, teléfono fijo, celular y correo electrónico exactos de las certificaciones de experiencia del proponente, ya que esta información puede cambiar con el tiempo, en cambio datos de contacto.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No.10:

La entidad se permite ratificar que la exigencia del requisito, es decir la certificación y su contenido mínimo como: dirección, teléfono fijo, celular y correo electrónico, es fundamental para la verificación por parte del equipo evaluador designado por la entidad, caso distinto es que, como lo describe el observador, existan cambios posteriores de los datos, situación que puede ser advertida por el proponente sin alterar el contenido mínimo del requisito. NO SE ACEPTA la observación y se mantiene el requisito en los términos del proceso.

OBSERVACIÓN 11

En aras de ampliar la pluralidad de oferentes, cordialmente nos permitimos solicitar a la entidad que la experiencia del proponente se puede demostrar tanto en el objeto, como en el alcance, actividades, funciones y/u obligaciones del contrato.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No.11:

La entidad se permite aclarar al observante que, para el caso del presente proceso, estima necesaria solicitar experiencia en el objeto del contrato, manteniendo la integridad de los instrumentos de ordenamiento forestal y/o planificación ambiental y/o territorial, puesto que ésos involucran una serie de fases (actividades) que deben surtirse de manera lógica estandarizada y transversal con el objetivo central es diagnosticar una realidad biofísica y socioeconómica para proyectar un escenario sostenible y regular el uso del suelo y los recursos naturales.

Cualquier instrumento de esta naturaleza (como los POMCA, POT o Planes de Ordenación Forestal) avanza obligatoriamente a través de estas seis etapas: Aprestamiento, Diagnóstico, Prospectiva y Zonificación Ambiental, Formulación (Componente Programático y Plan de Acción) Implementación y Seguimiento y Evaluación.

Para la entidad no es pertinente, admitir experiencias parciales en una o más actividades que no permitan verificar el cierre efectivo del proceso, por esta razón NO SE ACEPTA la observación y se mantienen las condiciones del proceso.

OBSERVACIÓN 12

Cordialmente nos permitimos solicitar a la entidad para acreditar el cumplimiento de los requisitos de la experiencia del proponente aparte de los documentos descritos en los términos de condiciones, se acepten como complemento el contrato, anexos técnicos, actas y otros documentos oficiales emitidos por la entidad De igual forma, también acepte el acuerdo consorcial o de unión temporal para que acreditar el porcentaje de participación.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No.12:

la entidad considera que se atendió esta observación de manera clara y suficiente en respuesta dada a la observación No 7 del observante y por lo tanto NO ACEPTA LA OBSERVACION.

En cuanto al documento consorcial, la entidad se permite aclarar que es uno de los documentos adicionales que pueden aportarse para verificar el porcentaje de participación de proponentes plurales.

OBSERVACIÓN 13

Cordialmente, solicitamos a la Entidad confirmar que, para acreditar la experiencia habilitante del proponente, serán válidos los contratos terminados, independientemente de que se encuentren o no liquidados, considerando que la liquidación constituye una etapa posterior a la terminación contractual, cuyo trámite puede prolongarse por razones administrativas y documentales ajenas al cumplimiento efectivo del objeto contratado. En este sentido, exigir la liquidación podría restringir injustificadamente la participación de proponentes que cuentan con experiencia debidamente ejecutada y finalizada.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No.13:

La Entidad **NO ACEPTA LA OBSERVACION**, de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones, el objeto de exigir el acta de liquidación (o en su defecto, certificaciones que den cuenta de la ejecución y el cumplimiento a satisfacción) es garantizar con total certeza legal que el contrato aportado se ejecutó sin sanciones, multas o declaratorias de incumplimiento pendientes, y que el balance financiero y técnico quedó cerrado a satisfacción de ambas partes. El acta de liquidación o la certificación es el "paz y salvo" definitivo que garantiza el valor total liquidado, el cual es fundamental para el cálculo de experiencia específica representados en SMMLV.

Si bien la liquidación es una etapa posterior a la terminación del plazo de ejecución, es en este documento donde constan las declaraciones recíprocas de las partes sobre el cumplimiento de las obligaciones. Exigir un contrato terminado, pero no liquidado genera un riesgo para la administración, toda vez que el contrato podría encontrarse en disputas legales o con procesos de incumplimiento en trámite.

OBSERVACIÓN 14

Cordialmente, solicitamos a la Entidad confirmar que, para acreditar la experiencia ponderable del proponente, serán válidos los contratos terminados, independientemente de que se encuentren o no liquidados, considerando que la liquidación constituye una etapa posterior a la terminación contractual, cuyo trámite puede prolongarse por razones administrativas y documentales ajenas al cumplimiento efectivo del objeto contratado. En este sentido, exigir la liquidación podría restringir injustificadamente la participación de proponentes que cuentan con experiencia debidamente ejecutada y finalizada.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No.14:

La entidad considera que los argumentos expuestos en la observación No 13 del presente documento, dan respuesta clara y concisa frente a la improcedencia de la

solicitud, por tal razón **NO ACEPTA** la observación y se mantienen las condiciones de ponderación del proceso.

OBSERVACIÓN 15

Cordialmente solicitamos a la entidad aclarar que debe entenderse por planificación ambiental

RESPUESTA OBSERVACIÓN No.15:

La planificación ambiental es un proceso mediante el cual se definen acciones y estrategias para orientar el uso y manejo de los recursos naturales, teniendo en cuenta la necesidad de conservarlos y proteger el medio ambiente. A través de este proceso se busca que las actividades humanas se desarrollen de manera responsable, evitando o disminuyendo los impactos negativos sobre los ecosistemas y procurando que los recursos naturales puedan mantenerse y estar disponibles para las generaciones presentes y futuras.

OBSERVACIÓN 16

Cordialmente solicitamos a la entidad aclarar que debe entenderse por plan de ordenamiento forestal

RESPUESTA OBSERVACIÓN No.16:

Ordenamiento forestal se entiende como un proceso de planificación, organización y gestión del uso y aprovechamiento de los recursos del bosque, cuyo propósito es garantizar la producción sostenible de bienes y servicios forestales a lo largo del tiempo, sin comprometer la capacidad de regeneración del recurso ni afectar el equilibrio de los ecosistemas.

En este sentido, de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la ordenación forestal debe articularse con los instrumentos de planificación y ordenamiento del territorio a nivel nacional, en concordancia con los principios establecidos en la Ley 388 de 1997. Esta ley plantea, entre sus fundamentos, la función social y ecológica de la propiedad y la prevalencia del interés general sobre el particular, principios que orientan el uso responsable del territorio y sus recursos naturales, promoviendo un equilibrio entre la conservación ambiental y el aprovechamiento sostenible de los bosques.

OBSERVACIÓN 17

Teniendo en cuenta que la oferta económica es una herramienta de control tanto del mismo contratista como por parte de la entidad, cordialmente nos permitimos solicitar a la entidad aclarar si en los valores unitarios se tiene algún tope mínimo o máximo, o si el oferente está completa libertad de estructurar la oferta económica.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No.17:

Respuesta: en el Pliego de Condiciones pagina 84 a 85 se estipula los siguiente:

PRESENTACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA

La oferta económica será el valor total indicado en la propuesta económica o el obtenido de la corrección aritmética.

El valor de la propuesta económica debe ser presentado en pesos colombianos y contemplar todos los costos directos e indirectos para la completa y adecuada ejecución del proyecto de consultoría del proceso, los Riesgos y la administración de estos.

Al formular la oferta, el Proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones fijados por las diferentes autoridades, de igual forma deberá enviarse la oferta debidamente suscrita por el representante legal del proponente.

Como se observa en el requisito no se establecen topes mínimo o máximo, por lo tanto, el oferente está en completa libertad de estructurar la oferta económica, la cual será evaluada acorde a las condiciones de verificación expuestas en el Pliego de Condiciones.

OBSERVACIÓN 23

Cordialmente solicitamos a la entidad confirmar respecto el numeral equipo de trabajo que la experiencia especifica está contenida dentro de la experiencia general ¿es correcto lo anterior?

RESPUESTA OBSERVACIÓN No.23:

Efectivamente tal y como lo señala la observación, la Experiencia General es la sumatoria de toda la experiencia adquirida y certificada por cada integrante del equipo y está compuesta por experiencia especifica y laboral, por lo tanto, es cierta su interpretación del requisito.

OBSERVACIÓN 24

Solicitamos cordialmente a la entidad confirmar si en caso de que un profesional propuesto para alguno de los perfiles ponderables tenga un contrato de 20 años que cumple con los requisitos de experiencia exigidos tanto habilitantes como ponderables, se puede acreditar con esta certificación la experiencia habilitante y ponderable, delimitando las fechas en los anexos correspondientes. ¿es correcto este entendimiento?

RESPUESTA OBSERVACIÓN No.24:

La entidad se permite aclara que la experiencia solicitada como requisito habilitante y ponderable es la adquirida por cada integrante del equipo técnico en función del tiempo desempeñado en las funciones asignadas y no se computa por

el número de contratos y/o proyectos certificados, es decir en requisito mide temporalidad y no cantidad de experiencias, por lo anteriormente expuesto es cierta su interpretación del requisito, teniendo en cuenta que debe registrase de manera separada para cada uno de ellos.

OBSERVACIÓN 25

Cordialmente nos permitimos solicitar a la entidad aclarar si acreditar la experiencia general del equipo de trabajo excepto del coordinador, basta con la presentación del diploma o tarjeta profesional, según corresponda, para evidenciar la fecha de expedición y que haya pasado al menos os años requeridos para la experiencia general hasta la fecha de cierre del proceso, ¿es correcto esta interpretación?

RESPUESTA OBSERVACIÓN No.25:

La entidad se permite aclarar que para acreditar la experiencia general se deben cumplir con los criterios definidos en la ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL OFERENTE – EQUIPOS, LOGÍSTICA Y PERSONAL MÍNIMO EXIGIDO el cual define lo siguiente:

> *Se entiende por experiencia general, el tiempo transcurrido desde la fecha de culminación de sus estudios o cumplimiento de requisitos académicos (Decreto 019 de 2012) hasta la fecha de cierre de la Convocatoria. Sin embargo, la experiencia para el ejercicio de las profesiones de la ingeniería, sus profesiones afines y auxiliares, o las que en forma expresa la ley les exija tarjeta o matricula profesional para su ejercicio solo se contabilizará después del otorgamiento de la matricula profesional. Para la determinación de la experiencia profesional, con estudios de postgrado y viceversa, se harán las equivalencias según el Decreto 1083 de 2015.*

Por lo tanto, es correcta la interpretación del requisito.

OBSERVACIÓN 26

En el marco del principio de pluralidad de oferentes y con el fin de promover la participación de profesionales con formación pertinente, solicitamos respetuosamente a la entidad permitir la presentación de títulos de Pregrado y Posgrado afines a los exigidos en el pliego de condiciones, considerando su correspondencia con el respectivo Núcleo Básico de Conocimiento (NBC) o Área de Conocimiento. Esta solicitud busca ampliar la concurrencia de oferentes idóneos, sin afectar la calidad ni los fines del proceso, en coherencia con los principios de transparencia, libre competencia e igualdad.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No.26:

Respuesta: la entidad acepto parcialmente la observación en respuesta dada al observante PG REFORESTACION, la cual se dio en los siguientes términos:

> *En cuanto a ampliar el requisito de título de posgrado bajo la modalidad de especialización o superiores, para desempeñar el cargo de coordinador, se*

pueden acreditar los siguientes títulos de posgrado en Gerencia de proyectos y/o en el área ambiental y/o forestal, por lo tanto, la entidad ACEPTA PARCIALMENTE LA OBSERVACION y por lo tanto procederá a realizar el ajuste del requisito en los Pliegos Definitivos del proceso.

OBSERVACIÓN 27

Teniendo en cuenta la circular externa única emitida por Colombia Compra Eficiente en el capítulo sobre acreditación de la formación académica establece que son válidos para la formación académica adquirida en el exterior tanto la convalidación como la Clasificación Internacional Normalizada de Educación – CINE:

El proponente puede acreditar la formación académica adquirida en el exterior con (i) copia del diploma expedido por el centro educativo y la descripción del programa correspondiente que permita conocer el nivel de los estudios de acuerdo con la Clasificación Internacional Normalizada de Educación – CINE o, (ii) la convalidación correspondiente.

Por lo cual nos permitimos solicitar a la entidad se acepte el CINE como forma de acreditar los posgrados

RESPUESTA OBSERVACIÓN No.27:

De acuerdo con el numeral 10.3 de la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente, un proponente puede acreditar estudios realizados en el exterior mediante la convalidación o presentando el diploma y la descripción del programa bajo la Clasificación Internacional Normalizada de Educación (CINE).

Sin embargo, la doctrina reciente de la Agencia Nacional de Contratación Pública (como el Concepto C-470 de 2025 y el Concepto C-005 de 2026) aclara cómo debe aplicarse esta regla, la cual NO ES VÁLIDA PARA HABILITAR EL EJERCICIO PROFESIONAL. Su uso es excepcional y no reemplaza el reconocimiento oficial del título en Colombia. Solo procede cuando el objeto del contrato no exige el ejercicio de una profesión regulada ni requisitos legales especiales.

La convalidación ante el Ministerio de Educación Nacional es la regla general para dar validez legal a un título extranjero en el país. Es estrictamente obligatoria cuando el contrato implica ejercer una profesión reglamentada en Colombia (como medicina, ingeniería, derecho o contaduría), cuando se requiere tarjeta profesional o matrícula, o para la suscripción y ejecución de contratos de prestación de servicios profesionales donde el título sea el requisito habilitante.

Por lo tanto, la entidad NO ACEPTA la observación y ratifica los requisitos para convalidad profesionales CON TÍTULO EXTRANJERO DOMICILIADOS EN EL EXTERIOR, los cuales deben ceñirse a los criterios definidos en el PCD

OBSERVACIÓN 28

Cordialmente solicitamos a la entidad confirmar que para el cálculo de los años de experiencia se tomarán en cuenta años laborales de 360 días, de acuerdo con lo consagrado en el derecho comercial, en concordancia con lo expuesto en el Concepto 104544 de abril 21 de 2008, emitido por el Ministerio de la Protección Social.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No.28:

NO SE ACEPTA. El Concepto 104544 de 2008 del Ministerio de la Protección Social hace referencia exclusiva al pago de salarios y liquidación de prestaciones sociales dentro de relaciones laborales reguladas por el Código Sustantivo del Trabajo. En el marco del presente proceso de contratación estatal, la verificación del requisito habilitante de experiencia se rige por las reglas objetivas definidas en el Pliego de Condiciones, por lo cual el cómputo de tiempos certificados (fechas de inicio y terminación) se realizará con base en el año calendario de trescientos sesenta y cinco (365) días. En consecuencia, se mantienen las condiciones establecidas en los documentos del proceso, para evitar que los proponentes sumen días ficticios en contratos de varios años.

OBSERVACIÓN 29

Teniendo en cuenta que las personas naturales también puede ser contratistas, cordialmente solicitamos a la entidad confirmar que un profesional que haya sido el contratista de un proyecto se considera que fue el gerente de este. ¿es correcto lo anterior?

RESPUESTA OBSERVACIÓN No.29:

La entidad **NO ACEPTA** la observación por cuanto el solo hecho de ser ejecutor de un contrato como personal natural no le transfiere las capacidades y aptitudes profesionales para desempañar un cargo de coordinador o Director de proyectos.

OBSERVACIÓN 30

Si del objeto del contrato certificado se desprende con total certeza cuales fueron las actividades ejecutadas, y que con éstas se demuestra el cumplimiento de la experiencia requerida, no es necesario que en el contenido de la certificación se describa de manera separada las funciones o actividades del empleado o contratista

RESPUESTA OBSERVACIÓN No.30:

La entidad se permite confirmar al observante, que, si el objeto de la certificación abonada permite relacionar de manera directa con la descripción del requisito, efectivamente no es necesario que en el contenido de la certificación se describa de manera separada las funciones o actividades del empleado o contratista.

OBSERVACIÓN 31

Teniendo en cuenta que se puede adquirir experiencia a través de contratos de OPS, en los cuales los empleadores procurar no establece un cargo en específico sino un rol, entendemos que cuando la entidad solicita que dentro de la certificación se indique el

cargo, está haciendo referencia al rol que tuvo el profesional, por ejemplo, es igualmente válido el director de un proyecto que un profesional en la dirección de un proyecto; un especialista que el profesional encargo del área específica ¿es correcta esta interpretación?

RESPUESTA OBSERVACIÓN No.31:

La entidad se permite aclarar que la certificación abonada para acceder a los criterios habilitantes y ponderables debe permitir la verificación objetiva del cargo desempeñado por cada integrante del equipo técnico, por lo tanto, es correcta esta interpretación.

OBSERVACIÓN 32

Cordialmente nos permitimos solicitar a la entidad que en caso de traslapos la experiencia del equipo de trabajo sea tenida en cuenta 1 sola vez

RESPUESTA OBSERVACIÓN No.32:

La entidad es clara en definir que cuando se presenten experiencias simultáneas, (tiempos traslapados) no se realizará doble contabilización.

OBSERVACIÓN 33

Entendemos que, dado que la entidad solicita la experiencia específica ADICIONAL por contratos para algunos del equipo de trabajo, no se debe considerar inconveniente que existan traslapos en los periodos de ejecución de dichos contratos. Por lo tanto, la experiencia puede ser contabilizada en cada contrato presentado, independientemente de la coincidencia temporal entre ellos.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No.33:

la entidad NO ACEPTA su observación, por cuanto la verificación de la experiencia como factor habilitante y ponderable se realiza en una sola línea de tiempo (cronología) no por número de contratos en los cuales haya participado el personal profesional o técnico, conforme a la siguiente definición:

> Cuando se requiera la experiencia especifica por tiempo, se computará con base en la duración total (desde la fecha de inicio y hasta la fecha de terminación) de los proyectos mediante los cuales el proponente pretenda demostrar que los profesionales que ofrece cumplen dicho requisito; en el evento en que la duración de tales proyectos se traslape, La CORPORACIÓN únicamente tendrá en cuenta uno sólo de ellos. Para efectos de computar la experiencia, en el evento que no se pueda acreditar la fecha con día, mes y año se tomará como válido el último día del mes.
>
> Adicionalmente para personal que tenga formación en más de una especialidad, solo se acepta o evalúa, para un solo cargo.

OBSERVACIÓN 34

Cordialmente solicitamos a la entidad aclarar que La experiencia del equipo de trabajo es válida tanto en ejecución como en interventoría

RESPUESTA OBSERVACIÓN No.34:

La entidad se permite aclarar al observante, que la experiencia está definida por el criterio de: procesos y/o proyectos, lo cual se entiende que puede adquirir como ejecutor o interventor de procesos y/o proyectos, SE ACEPTA LA OBSERVACION.

OBSERVACIÓN 35

Cordialmente solicitamos a la entidad se confirmar si es válido la equivalencia de FORMACIÓN por experiencia establecido en el artículo 25 del Decreto Nacional 785 de 2005

RESPUESTA OBSERVACIÓN No.35:

Para el presente proceso la entidad dará aplicación a las equivalencias reguladas en el decreto 1083 de 2015

EQUIVALENCIAS ENTRE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA

Determinación de la experiencia profesional, con estudios de postgrado, se harán las equivalencias según el decreto 1083 de 2015, expedido por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA: "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.", en todo caso la entidad aplicará las reglas contenidas en la norma citada, para el caso de la presente convocatoria se convalidará equivalencias por experiencia específica.

ARTÍCULO 2.2.2.5.1 Equivalencias. Los requisitos de que trata el presente decreto no podrán ser disminuidos ni aumentados. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, las autoridades competentes al fijar los requisitos específicos de estudio y de experiencia para su ejercicio, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias

Por lo anterior la norma aludida establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004. Lo cual no es aplicable al presente proceso. NO SE ACEPTA LA OBSERVACION.

OBSERVACIÓN 36

En el proyecto del pliego de condiciones en la página 73 se establece:

La vinculación del equipo técnico, (presentar hojas de vida para cada profesional ofertado) al igual que el perfil de este y del oferente, deberá ser acreditada con la PTS, al ser parte de la capacidad contractual exigida.

Cordialmente solicitamos a la entidad aclarar a qué se refiere lo resaltado y lo que está entre paréntesis

RESPUESTA OBSERVACIÓN No.36:

la entidad se permite aclarar que la información contenida en el paréntesis se refiere a las hojas de vida del personal ofertado y el resaltado en la observación refiere al perfil del oferente y/o proponente, informando que para el presente proceso no se requiere la presentación de la Propuesta Técnica simplificada PTS, lo cual es un error de transcripción y se procederá a corregir el Pliego de Condiciones Definitivo.

OBSERVACIÓN 37

Cordialmente solicitamos a la entidad que se debe presentar para acreditar el PTS

RESPUESTA OBSERVACIÓN No.37:

La entidad considera absuelta la observación en la respuesta No 36, informando que para el presente proceso no se requiere la presentación de la Propuesta Técnica simplificada PTS, lo cual es un error de transcripción y se procederá a corregir el Pliego de Condiciones Definitivo.

OBSERVACIÓN 38

Cordialmente solicitamos a la entidad confirmar que es POF

RESPUESTA OBSERVACIÓN No.38:

El Plan de Ordenación Forestal (POF) es un instrumento de planificación mediante el cual se orienta el manejo y aprovechamiento de los recursos forestales de un territorio. De acuerdo con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es un estudio elaborado por las Corporaciones Autónomas Regionales, que parte de la descripción de las condiciones bióticas, abióticas, sociales y económicas del área, con el propósito de establecer las bases para que el aprovechamiento de los recursos forestales se realice de manera planificada y sostenible.

En este sentido, el POF permite conocer las características y el estado de los bosques, identificar las áreas que requieren protección o conservación y determinar aquellas que pueden destinarse al aprovechamiento forestal. De esta manera, se establecen orientaciones para el manejo adecuado de los recursos, procurando evitar su deterioro y garantizar su permanencia a largo plazo.

OBSERVACIÓN 39

Cordialmente solicitamos a la entidad confirmar si el perfil al que se refiere en la página 90, el COORDINADOR EXPERTO EN INSTRUMENTO DE PLANIFICACIÓN es el mismo Coordinador de la Consultoría de la página 73

RESPUESTA OBSERVACIÓN No.39:

La entidad aclara que se trata del mismo profesional, por lo tanto, se unificará el perfil del cargo en el PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO y el cual corresponde al COORDINADOR DE CONSULTORIA.

OBSERVACIÓN 40

Cordialmente solicitamos a la entidad confirmar si el perfil al que se refiere en la página 91, el PROFESIONAL AMBIENTAL EXPERTO EN MANEJO FORESTAL es el mismo Experto en Manejo forestal o el Profesional experto en planificación ambiental de la página 73 y 74

RESPUESTA OBSERVACIÓN No.40:

La entidad aclara al observante que efectivamente el profesional AMBIENTAL EXPERTO EN MANEJO FORESTAL definido en el criterio de ponderación de la pagina 91 es el identificado como Experto en Manejo forestal de la pagina 73 y 74, por lo tanto, se realizara el respectivo ajuste en el PCD, con la denominación del cargo como EXPERTO EN MANEJO FORESTAL

OBSERVACIÓN 41

Cordialmente solicitamos a la entidad aclarar si los 3 requisitos de experiencias (1 general, 2 después de posgrado y 3 adicional) establecida para los 2 perfiles entre la página 90 y 91, deben ser diferentes entre sí, debe ser la misma, o puede ser la misma entre sí

RESPUESTA OBSERVACIÓN No.41:

La entidad se permite aclarar al observante que los tres requisitos de ponderación pueden ser la misma entre sí, bajo el siguiente criterio:

Experiencia General y/o laboral certificada: El puntaje establecido para el criterio anterior no es acumulativo, de tal manera que solo se asignarán los puntos que correspondan a la casilla en la que se ubique el oferente máximo 10 puntos para este criterio. El criterio de ponderación se asignará a la experiencia profesional general y/o laboral adquirida y certificada a partir de la fecha de grado y/o expedición de la tarjeta profesional para las profesiones que están obligadas por ley. Se calificará experiencia adicional a la presentada como requisito habilitante.

Experiencia certificada a partir de la fecha de grado como Especialista, magister o superior: El puntaje establecido para el criterio anterior no es acumulativo, de tal manera que solo se asignarán los puntos que correspondan a la casilla en la que se ubique el oferente máximo 10 puntos para este criterio. El puntaje será asignado al profesional a partir de la experiencia certificada a partir de la fecha de grado como Especialista, magister o superior.

Experiencia especifica adicional: El puntaje establecido para el criterio anterior no es acumulativo, de tal manera que solo se asignarán los puntos que correspondan a la casilla en la que se ubique el oferente máximo 7.5 puntos para este criterio. El puntaje del criterio será asignado conforme número de proyectos abonados, los cuales pueden corresponder a los utilizados para criterios.

Todos los criterios de ponderación deben ser ADICIONALES a los acreditados para habilitar experiencia, la experiencia general debe ser certificada para poder ponderar, así como la experiencia especifica, por tal razón puede ser la misma experiencia para los tres criterios siempre y cuando permitan verificar los tiempos en los cuales se ejecutaron las labores certificadas.

OBSERVACIÓN 42

Cordialmente solicitamos a la entidad que para el coordinador de consultoría acepte los siguientes pregrados:

A. Administrador de empresas

B. Arquitecto

RESPUESTA OBSERVACIÓN No.42:

La entidad **NO ACEPTA** la observación, considera que los perfiles profesionales solicitados como Ing. Forestal, y/o agroforestal, y/o Ingeniería Ambiental, y/o Ingeniería Agronómica y/o Ingeniería Catastral, suplen las necesidades del proyecto, la profesión de Administrador de empresas y arquitectura no están relacionadas con el perfil de profesional con conocimientos enfocados a proyectos de planes de manejo forestal.

OBSERVACIÓN 43

Cordialmente solicitamos a la entidad que para el Profesional administrativo experto en planificación acepte los siguientes pregrados:

A. Administrador de empresas

B. Arquitecto

RESPUESTA OBSERVACIÓN No.43:

La entidad **ACEPTA** la observación considera, la profesión de Administrador de empresas y arquitectura están relacionadas con el perfil de Profesional administrativo experto en planificación. por lo tanto, se realizará el respectivo ajuste en el PCD.

OBSERVACIÓN 44

Cordialmente solicitamos a la entidad que para el coordinador de consultoría acepte los siguientes posgrados:

A. Planeación urbana y regional

B. Gestión de entidades territoriales

C. Gestión Urbana

RESPUESTA OBSERVACIÓN No.44:

La entidad dio respuesta clara y objetiva en respuesta dada a la observación No.4.1 del observante PGINGENIERIA.

OBSERVACIÓN 45

Cordialmente solicitamos a la entidad confirmar que es válido posgrado de especialización, maestría y/o doctorado para el posgrado habilitante del equipo de trabajo

RESPUESTA OBSERVACIÓN No.45:

La Entidad se permite aclarar al observador que resulta válido acreditar el requisito de formación de posgrado mediante título de especialización, maestría o doctorado, de conformidad con la normativa vigente en materia de equivalencias, Decreto 1083 de 2015 o la Ley 2039 de 2020.

OBSERVANTE No. 4: LUIS LÓPEZ

OBSERVACIÓN NO 1:
Cordialmente solicitamos a la entidad no exigir en la experiencia ponderable del proponente que toque demostrar un plan de ordenamiento forestal en la región de la Orinoquia colombiana para la asignación del puntaje.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No.1:

La entidad se permite informar que la entidad resolvió esta observación en respuesta No 1 del **OBSERVADOR NO 1: TC PROYECTOS Y CONSULTORIAS SAS** y respuesta **OBSERVACIÓN No. 3 del OBSERVADOR NO 2 PGINGENIERIA.**

OBSERVACIÓN NO 2:
Amablemente me permito solicitar a la entidad se acepte formaciones de posgrado pra el coordinador áreas afines a la gerencia de proyecto s y también a posgrado que guarden relación con temas territoriales,y en temas ambientales, teinendo en cuenta el objeto del proceso

RESPUESTA OBSERVACIÓN No.2:

La entidad se permite informar que la entidad resolvió esta observación en respuesta No 4 del **OBSERVADOR NO 2: PGINGENIERIA.**

Cordialmente,

MANLIO JAVIER VARGAS RIAÑO
Profesional Especializado 2028-13

CAMILO AUGUSTO RAMIREZ ROJAS
Profesional Universitario 2044-06

MARIA CAMILA FIERRO SILVA
CPS- Grupo Biótico